



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/578
22 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 137 del programa

REESTRUCTURACION Y REVITALIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN
LAS ESFERAS ECONOMICA Y SOCIAL Y ESFERAS CONEXAS

Organos subsidiarios del Consejo Económico y Social
y de la Asamblea General en las esferas económica y
social y esferas conexas

Informe del Secretario General

SIGLAS

BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (también conocido como Banco Mundial)
CEPA	Comisión Económica para Africa
CEPALC	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEPE	Comisión Económica para Europa
CESPAO	Comisión Económica y Social para Asia Occidental
CESPAP	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FMI	Fondo Monetario Internacional
FNUAP	Fondo de Población de las Naciones Unidas
OACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
OOPS	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS		2
I. INTRODUCCION	1 - 5	6
II. ORGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	6 - 206	6
A. Comisiones orgánicas	6 - 78	6
1. Comisión de Estadística	6 - 15	6
2. Comisión de Población	16 - 24	9
3. Comisión de Desarrollo Social	25 - 30	11
4. Comisión de Derechos Humanos	31 - 57	13
5. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	58 - 62	20
6. Comisión de Estupefacientes	63 - 78	21
B. Comisiones regionales	79 - 113	24
1. Comisión Económica para Africa	79 - 87	24
2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	88 - 95	28
3. Comisión Económica para Europa	96 - 101	31
4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	102 - 108	33
5. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	109 - 113	35
C. Comités permanentes	114 - 150	36
1. Comité del Programa y de la Coordinación .	114 - 119	36
2. Comité de Recursos Naturales	120 - 125	40
3. Comisión de Empresas Transnacionales	126 - 133	42
4. Comisión de Asentamientos Humanos	134 - 139	44

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
5. Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales	140 - 148	46
6. Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales	149 - 150	48
D. Organos integrados por expertos gubernamentales	151 - 173	48
1. Comité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas	151 - 160	48
2. Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes ..	161 - 165	51
3. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos	166 - 173	52
E. Organos de expertos compuestos de miembros que prestan servicios a título personal	174 - 206	54
1. Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia	174 - 179	54
2. Comité de Planificación del Desarrollo ...	180 - 188	56
3. Reunión de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas	189 - 194	58
4. Grupo Ad Hoc de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación	195 - 200	59
5. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	201 - 206	60
III. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS ESFERAS ECONOMICA Y SOCIAL Y ESFERAS AFINES	207 - 320	62
A. Organos permanentes	207 - 308	62
1. Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	207 - 210	62

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
2. Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre países en desarrollo	211 - 214	63
3. Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	215 - 222	64
4. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	223 - 230	67
5. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	231 - 240	69
6. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	241 - 250	73
7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	251 - 259	75
8. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	260 - 265	78
9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	266 - 274	80
10. Fondo de Población de las Naciones Unidas	275 - 284	83
11. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	285 - 288	86
12. Consejo Mundial de la Alimentación	289 - 294	86
13. Programa Mundial de Alimentos	295 - 308	88
B. Organos especiales	309 - 320	91
1. Comité Intergubernamental de Negociación para preparar una Convención general sobre los cambios climáticos	309 - 313	91
2. Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	314 - 320	93

I. INTRODUCCION

1. En la resolución 45/264, de 13 de mayo de 1991, la Asamblea General, decidió que, durante el cuadragésimo sexto período de sesiones, se efectuara un examen de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y la Asamblea General con miras a una posible reestructuración y revitalización, y de sus procedimientos en materia de presentación de informes, con miras a evitar las duplicaciones, siempre que fuera posible.
2. En el párrafo 6 del anexo de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le proporcionara información pertinente, incluso información sobre la situación de los órganos subsidiarios del Consejo y la Asamblea.
3. El presente informe contiene la información básica sobre los mecanismos subsidiarios del Consejo y la Asamblea en las esferas económica y social y esferas conexas. Esa información comprende, para cada órgano subsidiario, sus atribuciones, el número de miembros y la composición, la duración del mandato de los miembros, el procedimiento para la presentación de informes y la frecuencia de las reuniones.
4. La sección II contiene información sobre los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, que se han agrupado, sobre la base de su estatuto institucional, en cinco categorías: a) comisiones orgánicas, b) comisiones regionales, c) comités permanentes, d) órganos de expertos integrados por expertos gubernamentales, y e) órganos de expertos cuyos miembros desempeñan sus funciones a título personal.
5. La sección III contiene información sobre los órganos subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas, agrupados en dos categorías: a) órganos permanentes y b) órganos especiales.

II. ORGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Comisiones orgánicas

1. Comisión de Estadística

Atribuciones

6. La Comisión fue creada por la resolución 8 (I) del Consejo Económico y Social, de 16 y 18 de febrero de 1946. Sus atribuciones fueron establecidas en esa misma resolución y en las resoluciones 8 (II), de 21 de junio de 1946, y 1566 (L), de 3 de mayo de 1971.

7. De conformidad con las resoluciones (8) (I) y 8 (II), la Comisión presta asistencia al Consejo en las siguientes tareas:

- a) Fomentar el desarrollo de estadísticas nacionales y mejorar su comparabilidad;

- b) Coordinar las actividades estadísticas de los organismos especializados;
- c) Desarrollar el servicio central de estadística de la Secretaría;
- d) Asesorar a los órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones generales relativas a la compilación, la interpretación y la difusión de información estadística;
- e) Fomentar el mejoramiento de las estadísticas y de los métodos estadísticos en general.

8. En el párrafo 2 de la resolución 1566 (L), el Consejo consideró que la meta final de la labor de la Comisión de Estadística había de ser el logro de un sistema integrado de reunión, elaboración y difusión de datos estadísticos internacionales por los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, prestando especial atención a las necesidades de revisión y evaluación de los progresos económicos y sociales, y teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Número de miembros y composición

9. Con arreglo al párrafo 3 de la resolución 1147 (XLI) del Consejo, de 4 de agosto de 1966, la Comisión de Estadística está compuesta por un representante de cada uno de los 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Cinco miembros de Estados de Africa;
- b) Cuatro miembros de Estados de Asia;
- c) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Siete miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental.

Con el propósito de obtener una representación equilibrada en las diferentes esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme. El Consejo Económico y Social puede además, designar, a título personal, hasta 12 miembros correspondientes de países que no estén representados en la Comisión; esos miembros deben ser designados con la aprobación de los gobiernos respectivos.

Duración del mandato

10. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 591 (XX) del Consejo, de 5 de agosto de 1955).

Procedimiento para la presentación de informes

11. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Estos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

12. La Comisión se reúne cada dos años (resolución 557 C (XVIII), secc. IV, del Consejo, de 5 de agosto de 1954).

Organo subsidiario de la Comisión de Estadística

Grupo de Trabajo sobre programas de estadísticas internacionales y coordinación

Atribuciones

13. El Grupo de Trabajo fue establecido por la resolución 1306 (XLIV) del Consejo, de 31 de mayo de 1968. En su 17° período de sesiones, la Comisión de Estadística acordó que las atribuciones del Grupo de Trabajo fuesen las siguientes:

a) Estudiar las cuestiones de política general, coordinación y orden de prioridad de los programas de estadística del sistema de las Naciones Unidas;

b) Constituir un medio por el cual la Comisión de Estadística pueda mantener contacto, entre sus períodos de sesiones bienales, con la labor de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y de los servicios de estadística de los organismos especializados;

c) Examinar las cuestiones actuales relativas al sistema de las Naciones Unidas, la organización, la política general, las disposiciones y el orden de prioridad de las actividades de elaboración electrónica de datos para las estadísticas económicas y sociales, incluidos los bancos de datos;

d) Examinar las cuestiones relacionadas con las estadísticas que se necesitan para los estudios y evaluaciones del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (E/5236, párr. 207).

Número de miembros y composición

14. El Grupo de Trabajo está integrado por los miembros de la Mesa de la Comisión, es decir, el Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator; por los representantes ante la Comisión de los dos principales contribuyentes al presupuesto de las Naciones Unidas, salvo que éstos ya estén representados en la Mesa; y por representantes ante la Comisión de otros Estados Miembros elegidos con miras a garantizar la representación tanto de los países desarrollados y los países en desarrollo como de los países con distintos sistemas económicos y estadísticos, teniendo presente que debe prestarse especial atención a la representación de los países en desarrollo, que son

miembros de cada una de las siguientes comisiones económicas: la Comisión Económica para Asia Occidental, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica para África.

Duración del mandato, procedimientos para la presentación de informes y frecuencia de las reuniones

15. Los miembros son elegidos por un período de dos años. El Grupo de Trabajo se reúne cada dos años y presenta informes a la Comisión.

2. Comisión de Población

Atribuciones

16. La Comisión fue establecida por la resolución 3 (III) del Consejo Económico y Social, de 3 de octubre de 1946. Con arreglo a la resolución 150 (VII), de 10 de agosto de 1948, su mandato consiste en efectuar estudios y asesorar al Consejo sobre las cuestiones siguientes:

- "a) La importancia numérica y la composición de las poblaciones; los cambios que en una y otra sobrevengan;
- b) La interdependencia de los factores demográficos y de los factores económicos y sociales;
- c) Las medidas destinadas a influir sobre la importancia numérica y la composición de las poblaciones y sobre los cambios que en una y otra sobrevengan;
- d) Cualquier otro problema de población sobre el cual los órganos principales o auxiliares de las Naciones Unidas o de los organismos especializados requieran asesoramiento."

17. En la decisión 87 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, el Consejo decidió pedir a la Comisión de Población:

- a) Que examinara bienalmente los resultados del proceso continuo de observación del Plan de Acción Mundial sobre Población 1/ de conformidad con el párrafo 107 del Plan de Acción, y que señalara sus conclusiones a la atención del Consejo;

1/ Informe de la Conferencia Mundial de Población, Bucarest, 19 a 30 de agosto de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.XIII.3), cap. I.

b) Que en el marco de su competencia, proporcionara asesoramiento en el examen y evaluación amplios de los progresos realizados en el logro de las metas y recomendaciones del Plan de Acción Mundial sobre Población y que presentara al Consejo un informe de sus conclusiones.

18. En el párrafo 5 de la resolución 1986/7, de 21 de mayo de 1986, el Consejo invitó a la Comisión a que aplicara las recomendaciones que figuran en el párrafo 70 del informe del Secretario General titulado "Aplicación de la resolución 39/228 de la Asamblea General sobre la Conferencia Internacional de Población" (A/41/179-E/1986/18), que dice lo siguiente:

"Con objeto de proporcionar a la Comisión de Población una información amplia sobre la labor de las Naciones Unidas y del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la población, de modo que la Comisión esté en mejores condiciones de impartir la orientación sobre políticas que se espera de ella, se recomiendan las siguientes medidas:

a) La Comisión debería recibir periódicamente un examen de las actividades del FNUAP preparado por el Director Ejecutivo del Fondo; también debería facilitarse, para fines de información, la sección del informe del Consejo de Administración del PNUD relativa al FNUAP;

b) La Comisión debería recibir por conducto de su secretaría sustantiva, la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, informes periódicos sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas preparados en colaboración con todos los organismos y organizaciones interesados. La Comisión debería estar facultada, dentro de su mandato, para tratar este asunto y prestar asesoramiento al Consejo a fin de mejorar la cooperación y la coordinación dentro del sistema;

c) La Comisión también deberá recibir informes de su secretaría sustantiva sobre la labor de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales en lo referente a la ejecución del Plan de Acción Mundial sobre Población."

Número de miembros y composición

19. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1147 (XLI) del Consejo, la Comisión está compuesta por un representante de cada uno de los 27 Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo con arreglo a una representación geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Siete miembros de Estados de Africa;
- b) Cinco miembros de Estados de Asia;
- c) Cinco miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Siete miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Tres miembros de Estados de Europa oriental.

20. En la decisión 88 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, el Consejo decidió que, de conformidad con los procedimientos establecidos, el Secretario General consultara a los gobiernos elegidos para participar en la Comisión de Población acerca de la designación de sus representantes con objeto de garantizar una representación equilibrada de las distintas disciplinas abarcadas por la labor de la Comisión.

21. Para mantenerse en estrecho contacto con los demás organismos que se ocupan de problemas demográficos, la Comisión de Población invita a representantes de la Comisión de Estadística y de la Comisión de Desarrollo Social a que tomen parte en sus debates sin derecho a voto.

Duración del mandato

22. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 591 (XX) del Consejo).

Procedimiento para la presentación de informes

23. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Estos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

24. La Comisión se reúne cada dos años (resolución 557 C (XVIII), del Consejo, secc. IV).

3. Comisión de Desarrollo Social

Atribuciones

25. La Comisión de Asuntos Sociales fue establecida por el Consejo Económico y Social en virtud de la resolución 10 (II), de 21 de junio de 1946. Como resultado de una reevaluación general del papel de la Comisión, el Consejo, en su resolución 1139 (XLI), de 29 de julio de 1966, cambió la designación de la Comisión a fin de aclarar su función como órgano preparatorio y asesor del Consejo en todo el ámbito de la política de desarrollo social.

26. De conformidad con las citadas resoluciones al Consejo, la Comisión debe:

a) Asesorar al Consejo respecto de las políticas sociales de carácter general y prestar especial atención a las políticas destinadas a estimular el progreso social, al establecimiento de objetivos sociales y de prioridades en los programas y a las investigaciones sociales en sectores que afecten al desarrollo social y económico;

b) Asesorar al Consejo sobre las medidas prácticas que puedan necesitarse en el campo social, incluidas las cuestiones de bienestar social, desarrollo de la comunidad, urbanización, vivienda y defensa social;

c) Asesorar al Consejo respecto de las medidas necesarias para coordinar las actividades en el campo social, y para registrar e intercambiar las experiencias de los gobiernos en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo social;

d) Asesorar al Consejo sobre los acuerdos y convenciones internacionales que puedan necesitarse respecto de cualquiera de estas materias, y sobre su aplicación;

e) Informar al Consejo acerca de la medida en que son puestas en práctica las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de política social;

f) Asesorar también al Consejo en los problemas sociales de carácter vital, acerca de los cuales el propio Consejo, o la Asamblea General de conformidad con su resolución 2035 (XX), deban formular recomendaciones o adoptar medidas.

Número de miembros y composición

27. La Comisión de Desarrollo Social está compuesta por un representante de cada uno de los 32 Estados Miembros de las Naciones Unidas que elige el Consejo con arreglo a una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Ocho miembros de Estados de Africa;
- b) Seis miembros de Estados de Asia;
- c) Seis miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Ocho miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental.

De conformidad con el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 1139 (XLI), los Estados Miembros elegidos para formar parte de la Comisión deben proponer como candidatos a personas que desempeñen funciones de alta importancia en la formulación y ejecución de la política nacional de desarrollo social, o a otras personas calificadas para discutir el tenor de la política de desarrollo social en más de un sector. A fin de lograr una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

28. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (decisión adoptada por el Consejo en su 1651a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1970).

Procedimiento para la presentación de informes

29. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Estos se publican como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

30. La Comisión se reúne cada dos años (resolución 1768 (LIV)) del Consejo.

4. Comisión de Derechos Humanos

Atribuciones

31. La Comisión de Derechos Humanos fue establecida por la resolución 5 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946. En esa misma resolución enmendada por la resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1946, la Comisión recibió instrucciones de presentar al Consejo propuestas, recomendaciones e informes referentes a una declaración internacional de derechos humanos; declaraciones o convenciones sobre las libertades cívicas, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información y otras cuestiones análogas; la protección a las minorías; la prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión; cualquier otra cuestión relativa a los derechos humanos.

32. La Comisión también "debe efectuar estudios, formular recomendaciones y proporcionar información y otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social" (resolución 5 (I) del Consejo, secc. A, párr. 3).

33. En la resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979, el Consejo decidió agregar la siguiente disposición a las atribuciones de la Comisión:

"La Comisión ayudará al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas."

Número de miembros y composición

34. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1990/48, de 25 de mayo de 1990, la Comisión de Derechos Humanos está integrada por un representante de cada uno de los 53 Estados Miembros elegidos por el Consejo con arreglo a una distribución geográfica equitativa, de la siguiente manera:

- a) Quince miembros de Estados de Africa;
- b) Doce miembros de Estados de Asia;
- c) Once miembros de Estados de América Latina y el Caribe;

- d) Diez miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cinco miembros de Estados de Europa oriental.

A fin de lograr una representación equilibrada en las distintas esferas de actividades de la Comisión, el Secretario General consulta a los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a los representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

35. Los miembros son elegidos por un período de tres años (resolución 9 (II) del Consejo, párr. 2, inciso c)).

Procedimiento para la presentación de informes

36. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Estos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

37. La Comisión se reúne todos los años (resolución 557 C (XVIII) del Consejo, secc. IV).

Organos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos

- a) El Grupo de tres miembros establecido de conformidad con la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

38. En el artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (anexo de la resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973) se estipuló que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos establecería un grupo compuesto por tres miembros de dicha Comisión, que fueran al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinara los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención. El grupo podría reunirse para examinar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII por un período no mayor de cinco días antes o después de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. El grupo presenta informes a la Comisión.

- b) Grupo Especial de Expertos sobre los derechos humanos en el Africa meridional

39. Las atribuciones del Grupo Especial de Expertos se definieron en la resolución 2 (XXIII) de la Comisión, de 6 de marzo de 1967, y en varias resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 1991/21, de 1º de marzo de 1991, por la que se renovó su mandato por otro período de dos años. En la decisión 1991/237, de 31 de mayo de 1991, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión. Con arreglo al actual mandato, el

Grupo Especial de Expertos debe investigar y estudiar las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, seguir investigando los casos de tortura, malos tratos y muertes de detenidos en udáfrica.

40. Los miembros, que prestan servicios de expertos a título personal, son elegidos por la Comisión de Derechos Humanos. Actualmente el Grupo Especial de Expertos tiene seis miembros: dos de los Estados de Africa, uno de los Estados de Asia, uno de los Estados de América Latina y el Caribe, uno de los Estados de Europa Oriental y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados. El Grupo Especial de Expertos presenta informes a la Comisión.

c) Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias

41. Este Grupo de Trabajo fue creado por la Comisión en su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, en la cual ésta decidió "establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias". Desde entonces, la Comisión ha venido renovando el mandato y las atribuciones del Grupo de Trabajo todos los años y, a partir de 1985, por un período de dos años. La última resolución en la que la Comisión ha examinado el mandato del Grupo de Trabajo es la resolución 1990/30. En su decisión 1990/230, de 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión.

42. El Grupo de Trabajo está compuesto por cinco miembros de la Comisión, designados a título personal por el Presidente de la Comisión. En la actualidad, el Grupo de Trabajo está compuesto por un miembro de los Estados de Africa, uno de los Estados de Asia, uno de los Estados de Europa oriental, uno de los Estados de América Latina y el Caribe y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados. El Grupo de Trabajo presenta informes a la Comisión.

d) Grupo de Trabajo encargado de examinar las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos

43. Este Grupo de Trabajo fue establecido por la Comisión con arreglo a lo estipulado en la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, que incluye las atribuciones del nuevo órgano. Estas consisten en examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y formular recomendaciones a la Comisión sobre la forma de proceder con respecto a cada situación particular.

44. El Grupo de Trabajo está integrado por cinco miembros de la Comisión que desempeñan su función a título personal y son nombrados teniendo en cuenta los criterios de distribución geográfica. Comprende un miembro de los Estados de Asia, uno de los Estados de Africa, uno de los Estados de América Latina y el Caribe, uno de los Estados de Europa oriental y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados. Este órgano presenta informes a la Comisión.

e) Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria

45. El Grupo de Trabajo fue establecido por la Comisión en su resolución 1991/42, de 5 de marzo de 1991, en la cual la Comisión decidió "crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados". En su decisión 1991/243, de 31 de mayo de 1991, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión. Actualmente, el Grupo de Trabajo está compuesto por cinco miembros procedentes de cinco grupos regionales distintos y presenta sus informes a la Comisión.

f) Grupo de Trabajo encargado de examinar el proyecto de declaración sobre la protección a todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias

46. El Grupo de Trabajo fue establecido por la Comisión en su resolución 1991/41, de 5 de marzo de 1991, para examinar el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con miras a su aprobación por la Comisión en su 48° período de sesiones (1992). En la resolución 1991/27, de 31 de mayo de 1991, el Consejo Económico y Social dio su autorización para que un grupo de trabajo abierto se reuniese durante dos semanas antes del 48° período de sesiones de la Comisión. En su carácter de grupo de trabajo abierto, tienen acceso a él todos los participantes en la Comisión. Este órgano presenta informes a la Comisión.

g) Grupo de Trabajo encargado de examinar la declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

47. La Comisión estableció por primera vez este Grupo de Trabajo el 8 de febrero de 1978 para que examinara un proyecto de declaración sobre el tema y, desde entonces, ha vuelto a establecerlo en cada uno de sus períodos de sesiones. En la resolución 1991/61, de 6 de marzo de 1991, la Comisión decidió que el Grupo de Trabajo celebrara 20 sesiones con servicios completos a comienzos de diciembre de 1991, para finalizar su segunda lectura del proyecto de declaración, con miras a presentarlo a la Comisión en su 48° período de sesiones (1992). En su resolución 1991/30, de 31 de mayo de 1991, el Consejo Económico y Social autorizó la celebración de esas sesiones. El Grupo de Trabajo presenta informes a la Comisión.

h) Grupo de trabajo encargado de preparar un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

48. La Comisión estableció este grupo de trabajo por decisión 1984/116, de 16 de marzo de 1984, con el mandato de preparar una declaración; desde entonces, éste se ha reunido todos los años. En la resolución 1991/31, de 31 de mayo de 1991, el Consejo Económico y Social autorizó al grupo de trabajo a que se reuniera durante dos semanas con anterioridad al 48° período de sesiones de la Comisión. El grupo de trabajo está abierto a todos los participantes en la labor de la Comisión y presenta informes a esta última.

i) Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

Atribuciones

49. La Subcomisión fue creada por la Comisión de Derechos Humanos, con la autoridad que le confiere la resolución 9 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946. Sus atribuciones, establecidas por la Comisión en sus períodos de sesiones primero (E/259) y quinto (E/1371), y en el párrafo 1 de la resolución 17 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, consisten en:

- a) Iniciar estudios y formular recomendaciones acerca de la prevención de toda clase de discriminaciones y de la protección de las minorías;
- b) Desempeñar las tareas que le fueron asignadas en virtud de la resolución 1235 (XLII), de 6 de junio de 1967, y 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970 del Consejo;
- c) Examinar, por intermedio de su grupo de trabajo, las situaciones que se presenten en relación con la esclavitud y formular recomendaciones a la Comisión;
- d) Preparar informes para que la Comisión de Derechos Humanos los utilice al examinar las cuestiones sobre violaciones de los derechos humanos (resolución 8 (XXIII) de la Comisión);
- e) Poner en conocimiento de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en su resolución 8 (XXIII), toda situación respecto de la cual tenga motivos razonables para creer que revela un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos;
- f) Desempeñar cualquier otra función que le confíe el Consejo Económico y Social o la Comisión.

Número de miembros y composición

50. La Subcomisión está compuesta por 26 miembros. Estos son elegidos por la Comisión entre las candidaturas de expertos presentadas por los Estados

miembros, con arreglo a la siguiente distribución geográfica (resolución 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, y decisión 1978/21, de 5 de mayo de 1978, del Consejo Económico y Social):

- a) Siete miembros de Estados de Africa;
- b) Cinco miembros de Estados de Asia;
- c) Seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- d) Cinco miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Tres miembros de Estados de Europa oriental.

Duración del mandato

51. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años.

j) Organos subsidiarios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

i) Grupo de Trabajo sobre comunicaciones

52. El Grupo de Trabajo fue establecido por la resolución 2 (XXIV), de 16 de agosto de 1971, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en cumplimiento de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Este órgano está encargado de la aplicación del procedimiento establecido por el Consejo para tramitar las comunicaciones relativas a las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo se reúne una vez al año inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones recibidas de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, con el objeto de señalar a atención de la Subcomisión las comunicaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Los cinco miembros, que tienen un mandato de un año, son elegidos por el Presidente de la Subcomisión con arreglo a la siguiente distribución geográfica: uno de los Estados de Africa, uno de los Estados de Asia, uno de los Estados de América Latina y el Caribe, uno de los Estados de Europa oriental y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

ii) Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

53. El Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud fue establecido por la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión atendiendo a lo dispuesto en las decisiones 16 (LVI) y 17 (LVI), de 17 de mayo de 1974, y 1980/127, de 2 de mayo de 1980, del Consejo. El Grupo de Trabajo se reúne un máximo de cinco días laborables antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, pasa revista a los acontecimientos ocurridos en la esfera de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones,

incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena según se definen en la Convención Internacional sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 30 de abril de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949. El Grupo de Trabajo está compuesto por cinco miembros de la Subcomisión nombrados por el Presidente de la Subcomisión, según fue autorizado en la decisión 17 (LVI) del Consejo, de 17 de mayo de 1974. Se nombra un miembro procedente de cada una de las regiones geográficas siguientes: Africa, Asia, América Latina y el Caribe, Europa oriental y Europa occidental y otros Estados.

iii) Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas

54. El Grupo de Trabajo fue establecido por la Subcomisión de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1982/34 del Consejo, de 7 de mayo de 1982. Sus atribuciones se definieron en la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 8 de septiembre de 1981. Estas consisten en: a) examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información que el Secretario General solicita todos los años de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, especialmente las organizaciones de indígenas, y una vez analizado ese material, presentar las conclusiones a la Subcomisión, teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión, y b) prestar especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las similitudes como las diferencias en las situaciones y aspiraciones de esas poblaciones en todo el mundo. El Grupo de Trabajo está constituido por cinco miembros de la Subcomisión elegidos con arreglo a la siguiente distribución geográfica: uno de los Estados de Africa, uno de los Estados de Asia, uno de los Estados de América Latina y el Caribe, uno de los Estados de Europa oriental y uno de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

iv) Grupo de Trabajo sobre el mejoramiento de la labor de la Subcomisión

55. Las atribuciones del Grupo de Trabajo se definieron en la decisión 1989/104 de la Subcomisión, de 30 de agosto de 1989. Estas consisten en que el Grupo de Trabajo prepare una relación y un análisis de las sugerencias y propuestas que se han formulado a fin de dar a la Subcomisión la posibilidad de cumplir mejor sus responsabilidades en lo que respecta a las violaciones de derechos humanos. En su 46° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en la resolución 1990/64, de 7 de marzo de 1990, definió más detalladamente las atribuciones de ese órgano. El Grupo de Trabajo es de composición abierta y se reúne durante los períodos de sesiones de la Subcomisión.

- v) Grupo de Trabajo encargado de continuar la preparación de un proyecto de declaración sobre la libertad y no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

56. La Subcomisión, en la decisión 1990/123, de 31 de agosto de 1990, estableció un grupo de trabajo del período de sesiones abierto a la participación de todos con miras a continuar la labor de preparación de una versión revisada del proyecto de declaración sobre la libertad y la no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. El Grupo de Trabajo es de composición abierta.

- vi) Grupo de Trabajo sobre detención

57. Las atribuciones de este Grupo de Trabajo se definieron en la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión, de 20 de agosto de 1974, en la que ésta decidió examinar todos los años la situación de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. El Grupo de Trabajo está compuesto por cinco expertos nombrados por cada uno de los cinco grupos regionales.

5. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Atribuciones

58. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue establecida por la resolución 11 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946, para presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y educativo y formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exijan atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el objeto de aplicar el principio de que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos, y preparar propuestas destinadas a poner en práctica esas recomendaciones. En su resolución 1987/22, de 26 de mayo de 1987, el Consejo decidió ampliar las atribuciones de la Comisión a fin de que incluyeran las siguientes funciones: promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; supervisar las medidas para el adelanto de la mujer; y examinar y evaluar los progresos realizados en los planos nacional, subregional, regional, sectorial y mundial.

Número de miembros y composición

59. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1989/45 del Consejo, de 24 de mayo de 1989 la Comisión está compuesta por un representante de cada uno de los 45 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo con arreglo a la distribución geográfica equitativa siguiente:

- a) Trece miembros de Estados de Africa;
- b) Once miembros de Estados de Asia;

- c) Nueve miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Ocho miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental.

A fin de asegurar una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta con los gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo los confirme.

Duración del mandato

60. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (decisión del Consejo de 31 de julio de 1970).

Procedimiento para la presentación de informes

61. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Estos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las sesiones

62. De conformidad con lo estipulado en la resolución 1987/21 del Consejo, de 26 de mayo de 1987, la Comisión se reunirá anualmente hasta el año 2000.

6. Comisión de Estupefacientes

Atribuciones

63. La Comisión fue establecida por la resolución 9 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946, que dispuso sus siguientes atribuciones:

"La Comisión deberá:

- a) Ayudar al Consejo a ejercer, sobre la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes, las funciones de fiscalización que el Consejo asuma o que le sean conferidos;
- b) Ejercer las funciones que estaban confiadas, por los convenios internacionales sobre estupefacientes, al Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas, y que el Consejo Económico y Social juzgue necesario asumir y proseguir;
- c) Asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones relativas al control de los estupefacientes y preparar los proyectos de convenios internacionales que sean necesarios;

d) Estudiar las modificaciones que convenga introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes, y someter al Consejo propuestas a ese respecto;

e) Desempeñar cualesquiera otras funciones relativas a los estupefacientes que el Consejo pueda encargarle."

64. Además, la Comisión desempeña las funciones que se le asignen en virtud del artículo 8 de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 30 de marzo de 1961 en su forma enmendada por el Protocolo de 25 de marzo de 1972, del artículo 17 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 21 de febrero de 1971 y del artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 19 de diciembre de 1988.

65. En la resolución 1991/38 del Consejo, de 21 de junio de 1991, se añadieron a las atribuciones de la Comisión las siguientes funciones, con efecto a partir de la fecha que se fije para su período de sesiones de 1992:

"a) Estudiar la aplicación del Programa Mundial de Acción anexo a la resolución S-17/2 de la Asamblea General, de 23 de febrero de 1990, de conformidad con el párrafo 97 del Programa Mundial de Acción y de la resolución 45/148 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990;

b) Examinar el desarrollo y la aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas;

c) Impartir orientaciones de política al nuevo Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas, con sede en Viena, y supervise sus actividades."

Número de miembros y composición

66. El Consejo, en su resolución 1991/49, de 21 de junio de 1991, aumentó el número de miembros de la Comisión a 53, con arreglo a la siguiente distribución de plazas entre los grupos regionales:

a) Once miembros de Estados de Africa;

b) Once miembros de Estados de Asia;

c) Diez miembros de Estados de América Latina y el Caribe;

d) Seis miembros de Estados de Europa oriental;

e) Catorce miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;

f) Un miembro que se elegirá alternativamente entre los Estados de Asia y los Estados de América Latina y el Caribe cada cuatro años.

67. De conformidad con las resoluciones 845 (XXXII), sección II, y 1147 (XLI) los miembros se eligen: a) entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961; b) teniendo debidamente en cuenta la representación adecuada de los países que son productores importantes de opio u hoja de coca, de los países que tienen importancia desde el punto de vista de la fabricación de estupefacientes y de los países en los que la toxicomanía o el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un problema importante, y c) teniendo en cuenta el principio de una distribución geográfica equitativa.

Duración del mandato

68. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años (resolución 1156 (XLI) del Consejo, secc. II).

Procedimiento para la presentación de informes

69. La Comisión presenta informes directamente al Consejo. Estos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

70. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1991/39, de 21 de junio de 1991, la Comisión se reúne todos los años.

Organos subsidiarios de la Comisión de Estupefacientes

a) Subcomisión sobre tráfico ilícito de drogas y cuestiones conexas en el Cercano Oriente y Oriente Medio

71. La Subcomisión fue establecida por la Comisión de Estupefacientes en virtud de la resolución 6 (XXV). El Consejo, en la resolución 1776 (LIV), de mayo de 1973, autorizó el establecimiento de este órgano.

72. Las funciones de la Subcomisión consisten en coordinar las actividades regionales encaminadas a luchar contra el tráfico ilícito de drogas y formular recomendaciones a la Comisión.

73. Sus miembros son el Afganistán, la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, la India, Jordania, Kuwait, el Líbano, Omán, el Pakistán, la República Arabe Siria, la República Islámica del Irán, Turquía y el Yemen. Los Estados que no pertenecen a la región pueden participar como observadores. Las organizaciones internacionales competentes y otros órganos de las Naciones Unidas pueden ser invitados a participar. La Subcomisión presenta informes directamente a la Comisión de Estupefacientes y se reúne cada dos años.

b) Reunión de los jefes de operaciones de los servicios nacionales de represión del uso indebido de drogas

74. Estas reuniones tienen la función de coordinar las actividades de lucha contra el tráfico ilícito de drogas dentro de sus respectivas regiones. Se celebran anualmente y sus informes y recomendaciones se presentan a la Comisión.

i) Región de Asia y el Pacífico (resoluciones 1985/11 y 1988/15 del Consejo)

75. Pueden participar en estas reuniones todos los países de la región de la CESPAP. El Secretario General puede invitar a los gobiernos interesados que no pertenecen a la región a que envíen un observador a sus expensas.

ii) Región de Africa (resoluciones 1985/11 y 1988/15 del Consejo)

76. La participación en estas reuniones está abierta a todos los Estados de la región de Africa. El Secretario General puede invitar a los gobiernos interesados que no pertenecen a la región a que envíen un observador a sus expensas.

iii) Región de América Latina y el Caribe (resoluciones 1987/34 y 1988/15 del Consejo)

77. La participación en estas reuniones está abierta a todos los países de América Latina y el Caribe y demás gobiernos interesados.

iv) Región de Europa (resolución 1990/30 del Consejo)

78. La participación en estas reuniones está abierta a los gobiernos de la región de Europa, así como a todos los demás gobiernos interesados.

B. Comisiones regionales

1. Comisión Económica para Africa

Atribuciones

79. La Comisión Económica para Africa fue establecida por la resolución 671 A (XXV) del Consejo Económico y Social, de 29 de abril de 1958, que contiene también sus atribuciones:

"La Comisión Económica para Africa, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo Económico y Social, a condición de que la Comisión no adopte medida alguna respecto a ningún país sin el consentimiento del gobierno de ese país, deberá:

- a) Tomar la iniciativa y participar en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo económico de Africa, incluso sus aspectos sociales, con miras a elevar el nivel de la actividad económica y el nivel de vida en Africa y a mantener y reforzar las relaciones económicas de los países y territorios de Africa, tanto entre sí como con los demás países del mundo;
- b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos de los territorios de Africa y sobre su evolución, y difundir los resultados de tales investigaciones y estudios;
- c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones de orden económico, tecnológico y estadístico que la Comisión estime pertinentes;
- d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países y territorios de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran órganos de las Naciones Unidas o los organismos especializados;
- e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de cualesquier problemas económicos, incluso los concernientes a la asistencia técnica;
- f) Cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico y tecnológico de la región;
- g) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las funciones arriba citadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales."

Número de miembros y composición

80. De conformidad con la sección III de la resolución 974 D (XXXVI), que modificó las atribuciones de la Comisión con respecto a su composición, pueden ser miembros de la Comisión los siguientes Estados: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Chad, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire, Zambia y Zimbabwe, así como cualquier Estado de la región que en adelante llegue a ser miembro de las Naciones Unidas.

81. Los miembros asociados de la Comisión son los territorios no autónomos de Africa (incluidas islas africanas). En virtud de la resolución 925 (XXXIV) del Consejo, de 6 de julio de 1962, la participación de Suiza en la labor de la Comisión es de carácter consultivo.

82. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1950 (LIX) de 22 de julio de 1975, decidió lo siguiente: "La Comisión invitará a cualquier movimiento de liberación nacional reconocido por la Organización de la Unidad Africana a que envíe observadores para que participen en su examen de cualquier cuestión que interese a ese movimiento. Tales observadores tendrán derecho a presentar propuestas, que podrán ser sometidas a votación a petición de cualquier miembro de la Comisión. La Comisión sufragará todos los gastos de viaje y demás gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional a los que se invite a asistir a tales actuaciones".

83. En la actualidad la Comisión tiene los 51 miembros que se han enumerado más arriba 2/.

Organos subsidiarios

84. El Consejo, en el párrafo 3 de la resolución 571 A (XXV), decidió que la Comisión tras celebrar consultas con cualquier organismo especializado que actuase en la misma esfera general de actividad, podría establecer los órganos auxiliares que estimara convenientes para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

85. En la actualidad la Comisión tiene los siguientes órganos auxiliares:

1. Organos legislativos exclusivos de la CEPA

a) Conferencia de Ministros;

b) Comité Técnico Preparatorio Plenario;

c) Conferencia de Ministros de los Países Africanos Menos Adelantados;

d) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros de los Países Africanos Menos Adelantados.

2. Organos regionales y sectoriales exclusivos de la CEPA

a) Cinco Comités de expertos intergubernamentales de los centros multinacionales de programación y operaciones (MULPOC): uno para el Africa septentrional con sede en Tánger, Marruecos; uno para el Africa occidental con sede en Niamey, Níger; uno para el Africa central con sede en Yaundé, Camerún; uno para el Africa central con sede en Gisenyi, Rwanda; y uno para el Africa meridional y oriental con sede en Lusaka, Zambia;

2/ El Consejo decidió, en la sección IV de su resolución 974 D (XXXVI) de 30 de julio de 1965, que la República de Sudáfrica no participaría en los trabajos de la Comisión hasta que el Consejo, por recomendación de la Comisión, estimase que las condiciones necesarias para una cooperación constructiva se habían restablecido por una modificación de la política racial de ese país.

- b) Conferencia de Ministros Africanos de Hacienda;
 - c) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos de Hacienda;
 - d) Comité Coordinador Regional Africano para la Integración de la Mujer en el Desarrollo;
 - e) Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación;
 - f) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación;
 - g) Comisión Técnica del Sistema Panafricano de Información sobre el Desarrollo;
 - h) Conferencia de Ministros Africanos encargados de la planificación, el aprovechamiento y la utilización de los recursos humanos;
 - i) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos encargados de la planificación, el aprovechamiento y la utilización de los recursos humanos;
 - j) Comité de Diez para el seguimiento de la Conferencia de Ministros Africanos encargados de la planificación, el aprovechamiento y la utilización de los recursos humanos;
 - k) Conferencia Conjunta de Planificadores, Estadísticos y Demógrafos Africanos;
 - l) Comité Regional Intergubernamental Mixto sobre Asentamientos Humanos y Medio Ambiente;
 - m) Comité Intergubernamental de Expertos de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
 - n) Conferencia Regional sobre el Aprovechamiento y la Utilización de los Recursos Minerales en Africa;
 - o) Grupo de Expertos de la Conferencia Regional sobre el Aprovechamiento y la Utilización de los Recursos Minerales en Africa.
3. Organos sectoriales a los que la CEPA y otras organizaciones prestan servicios
- a) Conferencia de Ministros Africanos de Asuntos Sociales;
 - b) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos y Asuntos Sociales;

- c) Conferencia de Ministros Africanos de Comercio;
- d) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos de Comercio;
- e) Conferencia de Ministros Africanos de Industria;
- f) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos de Industria;
- g) Conferencia de Ministros Africanos de Turismo;
- h) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos de Turismo;
- i) Conferencia de Ministros Africanos del Medio Ambiente;
- j) Grupo de Expertos de la Conferencia de Ministros Africanos del Medio Ambiente;
- k) Conferencia de Rectores, Presidentes y Directores de Instituciones de Educación Superior en Africa;
- l) Comité de los países de la cuenca del Nilo.

Procedimiento para la presentación de informes

86. La Comisión presenta informes directamente al Consejo (resolución 671 A (XXV) del Consejo, párr. 18). Estos se publican como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

87. El Comité Técnico Preparatorio Plenario se reúne todos los años antes de la celebración del período de sesiones de la Comisión. La Conferencia de Ministros de la CEPA y el período de sesiones de la Comisión se celebran todos los años simultáneamente.

2. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

Atribuciones

88. La Comisión fue creada provisionalmente por el Consejo Económico y Social en su resolución 37 (IV), de 28 de marzo de 1947, como Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. En la sección C.I de la resolución 414 (XIII), de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, el Consejo decidió que la Comisión continuara existiendo indefinidamente. El Consejo, en su resolución 1895 (LVII), de 1° de agosto de 1974, decidió cambiar el nombre a "Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico".

89. Las atribuciones de la Comisión, establecidas en la resolución 37 (IV) del Consejo, que fue enmendada por el Consejo en períodos de sesiones subsiguientes y revisada de resultados de diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a la admisión de nuevos Estados Miembros, son las siguientes:

"La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento del gobierno de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción y el desarrollo económicos de Asia y el Pacífico, elevar el nivel de la actividad económica en Asia y el Pacífico, y mantener y reforzar las relaciones económicas de estas regiones tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia y el Pacífico;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, tecnológicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministren los organismos especializados o la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

e) Ayudar al Consejo Económico y Social, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso los problemas relativos a la asistencia técnica;

f) Ocuparse, cuando corresponda, en el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación entre los factores económicos y sociales."

Número de miembros y composición

90. La Comisión tiene actualmente 39 miembros, de los cuales 5 no se encuentran en su esfera geográfica, y 10 miembros asociados. Los miembros son Afganistán, Australia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Japón, Kiribati, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Tonga, Tuvalu, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu

y Viet Nam. Todo Estado de la región que pase a ser Miembro de las Naciones Unidas será admitido como miembro de la Comisión. Los miembros asociados son: Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, Estados Federados de Micronesia, Guam, Hong Kong, Islas Cook, Macao, Niue, República de las Islas Marshall, República de Palau y el Territorio de Samoa Americana.

Organos subsidiarios

91. En la resolución 69 (V), de 31 de julio de 1947, el Consejo decidió que la Comisión podría, previa consulta con cualquier organismo especializado que actuase en la misma esfera general de actividad, y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos subsidiarios que estimase necesarios para facilitar el cumplimiento de sus tareas.

92. En su 46° período de sesiones la Comisión hizo suya la propuesta del Secretario Ejecutivo de que la secretaría, con el asesoramiento de un grupo de personalidades, realizara un estudio a fondo de los órganos intergubernamentales que integraban el mecanismo subsidiario de la Comisión. En el estudio se examinarían los órganos intergubernamentales que integraban el mecanismo existente y se propondrían modificaciones, e incluso un nuevo mecanismo si ello se consideraba necesario, a fin de aumentar al máximo la eficiencia y el funcionamiento eficaz de la Comisión.

93. En su 47° período de sesiones, la Comisión, habiendo examinado las recomendaciones formuladas por el grupo de personalidades, aprobó una resolución titulada "Reestructuración de los órganos intergubernamentales que integran el mecanismo subsidiario de la Comisión", en que, entre otras cosas, convenía en principio en crear tres comités encargados de estudiar determinados temas, a saber, la cooperación económica regional, el medio ambiente y el desarrollo sostenible y el alivio de la pobreza y el crecimiento económico. La Comisión pedía también al Secretario Ejecutivo que convocara antes de fines de 1991 una reunión de funcionarios superiores encargada de examinar y terminar de elaborar las recomendaciones detalladas relativas a las atribuciones, las modalidades de funcionamiento, la periodicidad de las reuniones y otros aspectos pertinentes de la revisión de los órganos que integraban el mecanismo subsidiario de la Comisión sobre la base del informe del grupo de personalidades.

Presentación de informes

94. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

95. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1768 (LIV) del Consejo, la Comisión se reúne anualmente.

3. Comisión Económica para Europa

Atribuciones

96. La Comisión Económica para Europa fue creada por el Consejo en su resolución 36 (IV), de 28 de marzo de 1947, enmendada por la sección C.I de la resolución 414 (XIII) del Consejo y resoluciones siguientes, que determinó a la vez las atribuciones siguientes:

"La Comisión, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica de Europa, elevar el nivel de actividad económica europea y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países europeos, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos de los países miembros de la Comisión y sobre la evolución económica y técnica en esos países y en Europa en general;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones de orden económico, técnico y estadístico que la Comisión estime pertinentes."

Número de miembros y composición

97. La Comisión tiene actualmente los 38 miembros siguientes: Albania, Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, la República Federal Checa y Eslovaca, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Organos subsidiarios

98. En el párrafo 5 de la sección A de su resolución 36 (IV), el Consejo decidió que la Comisión podría, previa consulta con cualquier organismo especializado cuya actividad se ejerciera en la misma esfera general, y con la aprobación del Consejo, establecer los órganos auxiliares que estimase convenientes para facilitar el cumplimiento de sus tareas.

99. En sus períodos de sesiones 42º, 44º y 45º (1987, 1989 y 1990), la Comisión realizó exámenes a fondo de sus estructuras y funciones (decisiones A (1987-S), A (45) y O (45)). Entre otras cosas, los exámenes permitieron

definir como esferas de actividad con carácter prioritario el medio ambiente, el transporte, las estadísticas, la facilitación del comercio y el análisis económico, reducir los órganos subsidiarios de la Comisión de 107 en 1987 a 48 en la actualidad y establecer un criterio más flexible respecto de las actividades de la Comisión, inclusive la mayor utilización de reuniones oficiosas. La estructura básica consta de 10 órganos subsidiarios principales que figuran a continuación en el orden en que aparecen en el programa de trabajo de la CEPE. También comprende cuatro grupos de trabajo en el sector de la industria que, a falta de un órgano subsidiario principal, depende directamente de la Comisión. Además, hay grupos de trabajo que dependen de los órganos subsidiarios principales:

- a) Asesores principales de los gobiernos de los Estados miembros de la CEPE sobre economía;
- b) Comité de Agricultura;
- c) Comité de la Madera;
- d) Asesores principales de los gobiernos de los Estados miembros de la CEPE sobre problemas ambientales y de recursos hídricos;
- e) Comité de Asentamientos Humanos;
- f) Comité de Fomento del Comercio;
- g) Comité de la Energía;
- h) Asesores principales de los gobiernos de los Estados miembros de la CEPE sobre ciencia y tecnología;
- i) Comité de Transporte Interior;
- j) Conferencia de Estadísticos Europeos.

Industria:

- a) Grupo de trabajo sobre la industria química;
- b) Grupo de trabajo sobre industrias mecánicas y automatización;
- c) Grupo de trabajo sobre políticas de normalización; y
- d) Grupo de trabajo sobre el acero.

Presentación de informes

100. La Comisión presenta informes directamente al Consejo (resolución 36 (IV) del Consejo, párr. 6), y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

101. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1768 (LIV) del Consejo, la Comisión se reúne anualmente.

4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Atribuciones

102. La Comisión Económica para América Latina fue creada por el Consejo Económico y Social en su resolución 106 (VI), de 25 de febrero y 5 de marzo de 1948. En su resolución 1984/67, de 27 de julio de 1984, el Consejo decidió cambiar el nombre de la Comisión por el que tiene actualmente. Sus atribuciones, que son las que se indican a continuación, se determinaron en las resoluciones del Consejo 106 (VI), 234 (IX), de 12 de agosto de 1949, 414 (XIII), sección C.I, de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, y 723 C (XXVIII), de 17 de julio de 1959, y en la decisión aprobada por el Consejo en el 47° período de sesiones, el 31 de julio de 1969:

"La Comisión, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar medida alguna con respecto a ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

- a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para resolver problemas económicos urgentes y elevar el nivel de la actividad económica en América Latina y el Caribe y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de América Latina y el Caribe, tanto entre sí como con los demás países del mundo;
- b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución económica y tecnológica de los países de América Latina y el Caribe;
- c) Empezar o hacer empezar la compilación, evaluación y difusión de informaciones económicas, técnicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;
- d) Prestar especial atención, en sus actividades, a los problemas relativos al desarrollo económico y cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico de la región;
- e) Ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones relativas al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, y ayudar especialmente a evaluar esas actividades en la región de América Latina y el Caribe;

f) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las citadas funciones, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales.

La Comisión orientará especialmente sus actividades hacia el estudio y la búsqueda de soluciones para los problemas creados por el desajuste económico mundial en América Latina y el Caribe y para los problemas relacionados con la economía mundial, a fin de obtener la cooperación de los países de América Latina y el Caribe en el esfuerzo común por lograr la recuperación y la estabilidad económica en todo el mundo."

Número de miembros y composición

103. La Comisión tiene actualmente 41 miembros y 6 miembros asociados. Los miembros son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela.

104. Los miembros asociados son: Antillas Neerlandesas, Aruba, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat y Puerto Rico. Alemania y Suiza participan en los trabajos de la Comisión con carácter consultivo en virtud de las resoluciones del Consejo 632 (XXII), de 13 de diciembre de 1956, y 861 (XXXII), de 21 de diciembre de 1961, respectivamente.

Organos subsidiarios

105. En el párrafo 10 de su resolución 106 (VI), el Consejo decidió que la Comisión podría, después de consultar a los organismos especializados interesados, y con la aprobación del Consejo, crear los organismos auxiliares que estimase convenientes para facilitar el desempeño de sus obligaciones.

106. En la actualidad, la Comisión tiene los órganos subsidiarios siguientes:

a) Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, con subcomités sobre comercio; coordinación estadística; transporte; vivienda, construcción y planificación; energía eléctrica e iniciativas industriales, y desarrollo agrícola;

b) Comité Técnico del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES);

c) Comité de Expertos de Alto Nivel;

d) Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe.

Presentación de informes

107. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 106 (VI) del Consejo, párr. 12) y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social en años pares.

Frecuencia de las reuniones

108. La Comisión misma se reúne bienalmente, en años pares y en años impares el Comité Plenario celebra sus períodos de sesiones.

5. Comisión Económica y Social para Asia Occidental

Atribuciones

109. La Comisión fue creada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1818 (LV), de 9 de agosto de 1973, como Comisión Económica para Asia Occidental. En su resolución 1985/69, de 26 de julio de 1985, el Consejo cambió el nombre de la Comisión por el que tiene actualmente. Sus atribuciones, que figuran en la resolución 1818 (LV) del Consejo, en su forma enmendada posteriormente, son las siguientes:

"La Comisión, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo Económico y Social, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

- a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica y el desarrollo de Asia occidental, elevar el nivel de la actividad económica en Asia occidental, y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de esa región tanto entre sí como con los demás países del mundo;
- b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia occidental;
- c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, tecnológicas y estadísticas que la Comisión estime pertinentes;
- d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran los organismos especializados o el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso los problemas relativos a la asistencia técnica;

f) Ocuparse, cuando corresponda, en el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación entre los factores económicos y los sociales."

Número de miembros y composición

110. La Comisión tiene actualmente los miembros siguientes: Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Qatar, República Arabe Siria, Yemen y Palestina.

Organos subsidiarios

111. Actualmente la Comisión tiene un comité permanente integrado por sus Estados miembros cuyo objeto es prestar asesoramiento sobre la organización de los períodos de sesiones de la Comisión y de las reuniones convocadas bajo los auspicios de la Comisión, así como sobre otros asuntos.

Presentación de informes

112. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (resolución 1818 (LV) del Consejo, párr. 12) y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

113. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 158 (XIV) de la Comisión, de 5 de abril de 1987, la Comisión se reúne bienalmente. El 16° período de sesiones, previsto inicialmente para 1991, se celebrará en 1992 con arreglo a la decisión 1991/207 del Consejo, de 7 de febrero de 1991.

C. Comités permanentes

1. Comité del Programa y de la Coordinación

Atribuciones

114. El Comité fue creado inicialmente con el nombre de "Comité Especial de Coordinación" por el Consejo Económico y Social en la resolución 920 (XXXIV), de 3 de agosto de 1962. Su nombre se cambió por el de "Comité del Programa y de la Coordinación", para reflejar mejor su doble función, en virtud de la resolución 1171 (XLI) del Consejo, de 5 de agosto de 1966. Las atribuciones originales del Comité se describían en las resoluciones mencionadas. En su resolución 31/93, de 14 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió que "el Comité del Programa y de la Coordinación funcionara en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación" y

aprobó las atribuciones consolidadas que figuran en el anexo a la resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social, de 14 de mayo de 1976. Las atribuciones son las siguientes:

"A. Funciones

1. El Comité funcionará en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación.

2. En especial, el Comité deberá:

a) Examinar los programas de las Naciones Unidas, tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo. Al desempeñar esa función, el Comité deberá:

i) Examinar el plan de mediano plazo en los años en que no se prepare el presupuesto por programas y éste en los años en que se prepare;

En su examen del plan de mediano plazo, el Comité estudiará la totalidad del programa de trabajo del Secretario General, a la luz de sus consecuencias financieras, prestando particular atención a los cambios de programa resultantes de las decisiones adoptadas por órganos intergubernamentales y conferencias o sugeridos por el Secretario General;

El Comité estudiará los planes de mediano plazo formulados para las dependencias organizacionales que participan en cada programa de las Naciones Unidas y evaluará los resultados logrados en las actividades en curso, la validez de las decisiones legislativas con más de cinco años de vigencia y la eficacia de la coordinación con otras dependencias de la Secretaría y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

ii) Recomendar un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo;

iii) Dar directrices a la Secretaría en relación con la elaboración de programas, interpretando la intención legislativa para ayudarla a traducir la legislación en programas. A este respecto, los memorandos sobre la aplicación de las resoluciones preparados por la Secretaría después de cada período de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social deberán ser puestos a disposición del Comité, el cual, inmediatamente después de los períodos de sesiones de dichos órganos, colaborará con los departamentos pertinentes de la Secretaría para integrar la nueva legislación en los programas permanentes;

- iv) Examinar y desarrollar procedimientos de evaluación y su utilización para mejorar la elaboración de programas;
 - v) Formular recomendaciones respecto de los programas de trabajo propuestos por la Secretaría para hacer efectiva la intención legislativa de los órganos rectores pertinentes, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda superposición y duplicación.
- b) Asistir al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas.

3. Al cumplir con estas responsabilidades el Comité deberá:

a) Considerar, sector por sector, las actividades y programas de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el fin de que el Consejo pueda desempeñar eficazmente su función de coordinador del sistema y para lograr que los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de sus organismos sean compatibles entre sí y se complementen unos a otros;

b) Recomendar directrices para los organismos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus programas y actividades, teniendo en cuenta sus respectivas funciones y responsabilidades y la necesidad de coherencia y coordinación en todo el sistema;

c) Realizar cada cierto tiempo, por recomendación de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, un examen y evaluación de la ejecución de las decisiones legislativas importantes con el fin de determinar el grado de coordinación existente en todo el sistema de las Naciones Unidas en algunas esferas prioritarias designadas como tales por los órganos legislativos. El Comité cumplirá esta labor tanto en forma independiente como en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, e informará sobre los resultados de su examen al órgano legislativo que haya solicitado la realización de dicho examen;

d) Estudiar los informes del Comité Administrativo de Coordinación, los informes pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y otros documentos pertinentes.

B. Relaciones con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Dependencia Común de Inspección

4. El Comité establecerá una provechosa cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. Los miembros de la Dependencia Común de Inspección podrán participar libremente en las reuniones del Comité del Programa y de la Coordinación y se harán arreglos para celebrar consultas periódicamente.

La Dependencia Común de Inspección también someterá a la consideración del Comité cualquier problema que pueda considerar importante dentro de la esfera de responsabilidad del Comité.

6. Los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a los programas del sistema de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, incluidos los informes relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones serán examinados por el Comité del Programa y de la Coordinación, que informará sobre ellos al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General. En su examen, el Comité tendrá en cuenta cualesquiera observaciones que el Secretario General y la Comisión Consultiva en asuntos Administrativos y de Presupuesto deseen hacer sobre estos informes."

115. Con arreglo al informe del Grupo de Expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas 3/, la Asamblea General, en la sección II de su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, pidió que mejorara la representación de los Estados Miembros en el Comité, de conformidad con las disposiciones del párrafo 46 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1977. En el anexo I a la resolución 41/213, titulado "proceso presupuestario", se prevé que, en los años que no sean de presupuesto, "el Comité del Programa y de la Coordinación, actuando como órgano subsidiario de la Asamblea General, examinará el esquema del presupuesto por programas y presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Quinta Comisión" y que, en años de presupuesto, "el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarán sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas".

Número de miembros y composición

116. De conformidad con lo dispuesto en la decisión 42/450 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1987, el Comité está integrado por 34 Estados Miembros propuestos por el Consejo Económico y Social y elegidos por la Asamblea sobre la base de la distribución geográfica equitativa, como sigue:

- a) Nueve miembros de Estados de Africa;
- b) Siete miembros de Estados de Asia;
- c) Siete miembros de Estados de América Latina y el Caribe;

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49).

- d) Siete miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental.

Duración del mandato

117. La duración del mandato de los miembros es de tres años (resolución 2008 (LX) del Consejo, anexo, párr. 7).

Presentación de informes

118. El Comité rinde cuentas a la Asamblea y al Consejo, puesto que es un órgano subsidiario de ambos y sus informes se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

119. En el anexo a la resolución 2008 (LX) del Consejo se estipula que "el Comité se reunirá durante seis semanas en los años en que se prepare el plan (de mediano plazo) [en años pares] y durante cuatro semanas en los años en que se elabore el presupuesto" [en años impares]. En los años en que no se presenta el presupuesto, el período de sesiones se divide en dos partes.

2. Comité de Recursos Naturales

Atribuciones

120. El Comité de Recursos Naturales fue creado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1535 (XLIX), de 27 de julio de 1970, que determinó a la vez sus atribuciones.

121. Con arreglo al párrafo 4 de dicha resolución, el Comité desempeñará las siguientes funciones:

"a) Asistir al Consejo en la labor de proporcionar orientaciones para la programación y realización de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo de los recursos naturales, especialmente en lo que respecta al desarrollo de los recursos hídricos, energéticos y minerales, teniendo presentes las necesidades de planificación para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de protección del medio humano y los nuevos adelantos tecnológicos en la esfera de los recursos naturales;

b) Formular orientaciones para facilitar, perfeccionar y robustecer servicios de asesoramiento, que se han de prestar a los gobiernos de los Estados Miembros que los soliciten, para la planificación, el desarrollo y la utilización de sus recursos naturales dentro del marco de sus respectivos planes generales de desarrollo;

c) Examinar a fondo y volver a formular el programa de estudios previsto originalmente;

- d) Analizar las resoluciones existentes en esta materia, con miras a recomendar la consolidación y la unificación de la base legislativa;
- e) Seleccionar y seguir la evolución de las cuestiones prioritarias relativas a los problemas y las tendencias a largo plazo de trascendencia mundial en la esfera de los recursos naturales;
- f) Examinar informes sobre actividades operacionales y de investigación en materia de recursos naturales, incluidos los informes de los grupos y seminarios pertinentes que ya figuran en el programa o que puedan establecerse;
- g) Prestar adecuada atención a los problemas de la promoción de la investigación y del intercambio y divulgación de experiencias y datos en las esferas del desarrollo, la utilización y la conservación de los recursos naturales;
- h) Formular recomendaciones al Consejo Económico y Social y, por conducto de éste, a los gobiernos, así como a otros órganos, tales como el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre las prioridades apropiadas, la importancia que conviene dar a los diversos elementos de los programas y otras cuestiones pertinentes en la esfera de la exploración y la explotación de los recursos naturales;
- i) Ayudar al Consejo y al Comité del Programa de la Coordinación a mantener el enlace necesario entre las actividades emprendidas en la esfera de los recursos naturales por las comisiones económicas regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y los demás órganos que realizan trabajos conexos, con miras a garantizar la mayor eficacia y cooperación posibles;
- j) Cumplir todas las demás funciones pertinentes que el Consejo confíe periódicamente al Comité."

Número de miembros y composición

122. El Comité tiene 54 miembros (resolución 1621 A (LI) del Consejo) que son elegidos por el Consejo sobre la base de la pauta fijada para la composición del Consejo en la resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea General, a saber:

- a) Catorce miembros de Estados de Africa;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Seis miembros de Estados de Europa oriental.

Los representantes de los Estados miembros en el Comité deberán ser, en la medida de lo posible, expertos en materia de recursos naturales.

Duración del mandato

123. La duración del mandato de los miembros es de cuatro años (ibid., párr. 3).

Presentación de informes

124. El Comité rinde cuentas directamente al Consejo (ibid., párr. 5) y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

125. El Comité se reúne bienalmente (resolución 1768 (LIV) del Consejo).

3. Comisión de Empresas Transnacionales

Atribuciones

126. La Comisión de Empresas Transnacionales fue creada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1913 (LVII), de 5 de diciembre de 1974, en que se asignaban sus atribuciones.

127. Con arreglo al párrafo 3 de la resolución, la Comisión ha de ayudar al Consejo en la forma siguiente:

"a) Actuando como foro dentro del sistema de las Naciones Unidas para el examen cabal y a fondo de las cuestiones relativas a las empresas transnacionales;

b) Fomentando el intercambio de opiniones entre gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, organizaciones sindicales, empresas comerciales, consumidores y otros grupos pertinentes mediante, entre otras cosas, audiencias y entrevistas;

c) Proporcionando orientación al Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales ... sobre la prestación de servicios de asesoramiento a los gobiernos interesados y fomentando programas de cooperación técnica;

d) Realizando investigaciones sobre las actividades de las empresas transnacionales, haciendo estudios, preparando informes y organizando grupos para facilitar el diálogo entre las partes interesadas;

e) Realizando tareas que puedan ayudar al Consejo Económico y Social a preparar una serie de recomendaciones que, en conjunto, constituyan la base de un código de conducta relativo a las empresas transnacionales;

f) Realizando tareas que puedan asistir al Consejo Económico y Social en el examen de posibles arreglos o acuerdos sobre aspectos concretos relativos a las empresas transnacionales con miras a estudiar la viabilidad de formular un acuerdo general y, sobre la base de una decisión del Consejo, a refundirlos en un acuerdo general en el futuro;

g) Recomendando al Consejo Económico y Social las prioridades y los programas de trabajo sobre las empresas transnacionales que deberá realizar el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales."

Número de miembros y composición

128. Los 48 Estados miembros de la Comisión son elegidos conforme a la pauta siguiente:

- a) Doce miembros de Estados de Africa;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Diez miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Cinco miembros de Estados de Europa oriental.

Con arreglo al inciso d) del párrafo 1 de la resolución 1913 (LVII), la Comisión podrá seleccionar personas sobre la base de su experiencia práctica quienes, a título personal y consultivo, ayudarán a la Comisión y participarán en sus deliberaciones en la forma que ésta decida.

Duración del mandato

129. La duración del mandato de los miembros es de tres años (ibid., párr. 1 c)).

Presentación de informes

130. La Comisión rinde cuentas directamente al Consejo (ibid., párr. 2) y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

131. La Comisión se reúne anualmente (ibid.).

Órgano subsidiario de la Comisión de Empresas Transnacionales

Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales

132. El Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales fue creado por la Comisión de Empresas Transnacionales en su segundo período de sesiones (véase E/5782, cap. I).

133. La Comisión pidió al Grupo Intergubernamental de Trabajo, que se reuniera entre los períodos de sesiones de ésta con la participación de, como mínimo, cuatro miembros de la Comisión pertenecientes a cada grupo regional, que preparase un proyecto anotado de código de conducta para su presentación a la Comisión. Además, se indicó al Grupo que debería tener en cuenta la labor conexas que realizaban los órganos de las Naciones Unidas, en especial la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en relación con la transmisión de tecnología, las prácticas comerciales restrictivas, etc., y la Organización Internacional del Trabajo en relación con las cuestiones de empleo. Debería tener también presente la labor conexas realizada por los países no alineados, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Comunidad Económica Europea y otros foros.

4. Comisión de Asentamientos Humanos

Atribuciones

134. De conformidad con la resolución 32/162 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1978/1, de 12 de enero de 1978, decidió convertir su Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (que había sido creado por la resolución 903 C (XXX) del Consejo, de 2 de agosto de 1962) en la Comisión de Asentamientos Humanos.

135. En el párrafo 3 de la sección II de la resolución 32/162 de la Asamblea General, se dispone que la Comisión tendrá los objetivos principales siguientes:

"a) Ayudar a los países y regiones a aumentar y mejorar sus propios esfuerzos para resolver los problemas de los asentamientos humanos;

b) Promover una mayor cooperación internacional a fin de incrementar los recursos de que pueden disponer los países y regiones en desarrollo;

c) Promover el concepto integral de asentamientos humanos, así como un criterio amplio respecto de los problemas de los asentamientos humanos en todos los países;

d) Reforzar la coparticipación y la cooperación en esta esfera entre todos los países y regiones."

136. En el párrafo 4 de la sección II de la resolución 32/162, la Asamblea General decidió además que la Comisión habría de tener las siguientes funciones y responsabilidades principales:

"a) Formular y promover objetivos de política, prioridades y directrices relativos a los programas de trabajo existentes y previstos en la esfera de los asentamientos humanos, con arreglo a las recomendaciones formuladas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y aprobadas ulteriormente por la Asamblea General;

b) Observar atentamente las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en materia de asentamientos humanos y proponer, cuando proceda, medios para alcanzar los objetivos y metas de política general en la esfera de los asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Estudiar, en el contexto de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos relativas a la acción nacional, nuevas cuestiones, problemas y especialmente soluciones en materia de asentamientos humanos, particularmente de índole regional o internacional;

d) Proporcionar orientación política general y supervisar las operaciones de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (actualmente es parte integrante del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat));

e) Examinar y aprobar periódicamente la utilización de los fondos de que disponga para realizar actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los planos mundial, regional y subregional;

f) Impartir instrucciones generales a la secretaría del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

g) Examinar el programa del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, establecido en virtud de la resolución 31/115 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1975 (también es parte integrante del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)) y proporcionar orientaciones al respecto."

Número de miembros, composición y duración del mandato

137. La Comisión tiene 58 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social por períodos de cuatro años sobre la base siguiente (resoluciones de la Asamblea 32/162, párr. 1, secc. II; y 202 B, párr. 3):

a) Dieciséis miembros de Estados de Africa;

b) Trece miembros de Estados de Asia;

- c) Seis miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Diez miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Presentación de informes

138. La Comisión rinde cuentas a la Asamblea General por conducto del Consejo (ibid., párr. 5), y su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales de la Asamblea General. La Comisión presenta su informe sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el año 2000 como adición a su informe.

Frecuencia de las reuniones

139. La Comisión se reúne bienalmente (resolución 8/1 de la Comisión y resolución 40/202 B de la Asamblea).

5. Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales

Atribuciones

140. El Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales fue creado por el Consejo Económico y Social en su resolución 3 (II), de 21 de junio de 1946. Sus atribuciones iniciales se fijaron en la resolución 288 B (X) del Consejo, de 27 de febrero de 1950, que fue reemplazada por la resolución 1296 (XLIV) de 25 de mayo de 1968. Las atribuciones actuales del Comité figuran ahora en los artículos 80 a 84 del reglamento del Consejo (E/5715/Rev.1).

141. El Comité desempeña las funciones que le ha asignado el Consejo en relación con los arreglos para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales aprobados por el Consejo de conformidad con el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas. Al examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas por organizaciones no gubernamentales, el Comité se guía por el reglamento del Consejo.

142. El Comité celebra consultas, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estime oportuno, con las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas.

143. El Comité celebra consultas, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, con las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionadas con temas concretos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pida la celebración de consultas y, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 84 del reglamento del

Consejo, formula recomendaciones respecto de las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités pertinentes han de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las ha de oír. El Comité rinde informes al Consejo sobre tales consultas.

144. El Comité formula también recomendaciones al Consejo respecto de las organizaciones de la categoría I a las cuales el Consejo o los comités del período de sesiones han de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las ha de oír. En ausencia de un órgano subsidiario del Consejo que tenga jurisdicción en una esfera principal de interés para el Consejo y para una organización de la categoría II, el Comité puede recomendar que el Consejo escuche a una organización de la categoría II sobre la materia de su esfera de interés.

Número de miembros y composición

145. El Comité está integrado por 19 miembros (resolución 1981/50 del Consejo, de 20 de julio de 1981) elegidos sobre la base de la representación geográfica equitativa, en la forma siguiente:

- a) Cinco miembros de Estados de Africa;
- b) Cuatro miembros de Estados de Asia;
- c) Dos miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Cuatro miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

146. De conformidad con la decisión 70 (ORG-75) del Consejo, de 28 de enero de 1975, la duración del mandato de los miembros es de cuatro años.

Presentación de informes

147. El Comité rinde cuentas directamente al Consejo (artículo 82 del reglamento del Consejo).

Frecuencia de las reuniones

148. El Comité se reúne bienalmente (resolución 1768 (LIV) del Consejo). Celebra una sesión de un día de duración antes de cada período de sesiones del Consejo para decidir acerca de las organizaciones no gubernamentales que harán uso de la palabra ante el Consejo y los temas del programa respecto de los cuales se las ha de oír.

6. Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales

Atribuciones

149. El Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales fue creado por el Consejo Económico y Social en su resolución 11 (I), de 16 de febrero de 1946, a fin de llevar a cabo negociaciones con organismos intergubernamentales para vincularlos con las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta.

Número de miembros y composición

150. El Consejo decide acerca del número de miembros y la composición del Comité según y cuándo decida que el Comité entable negociaciones con uno o más organismos intergubernamentales.

D. Organos integrados por expertos gubernamentales

1. Comité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas

Atribuciones

151. El Consejo Económico y Social, en su resolución 468 G (XV), de 15 de abril de 1953, pidió al Secretario General que designara a un comité (denominado posteriormente Comité de las Naciones Unidas de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas) de no más de nueve expertos encargado de elaborar un estudio sobre la materia y presentar un informe a la Comisión de Transporte y Comunicaciones en que se habría de:

- a) Recomendar una clasificación o agrupamiento de mercaderías peligrosas según la clase de riesgo que presentaran y formular las definiciones respectivas;
- b) Enumerar las principales mercaderías peligrosas que son objeto de comercio y asignar a cada una en su correspondiente agrupación o clasificación;
- c) Recomendar marcas o etiquetas para cada agrupación o clasificación, que identifiquen gráficamente y en forma bien visible el riesgo sin que sea necesario recurrir a un texto escrito;
- d) Recomendar los requisitos más sencillos posibles para el trámite de los documentos de embarque correspondientes a mercaderías peligrosas.

152. El Consejo amplió dicho mandato en su resolución 645 G (XXIII), de 26 de abril de 1957, cuando el Comité pasó a denominarse Comité de Expertos para la prosecución de la labor sobre el transporte de mercaderías peligrosas y se añadió a su mandato el problema del embalaje.

153. En la resolución 724 C (XXVIII) del Consejo, de 17 de julio de 1959, se invitó al Comité a continuar las tareas que se le habían encargado anteriormente y a estudiar más a fondo "pruebas aceptables para todos los países que debería satisfacer el embalaje exterior". Asimismo, el Consejo pidió al Secretario General que se sirviera instituir y convocar un grupo de tres expertos en explosivos para preparar una lista de explosivos y uniformar el embalaje de los mismos, y transmitir al Organismo Internacional de Energía Atómica los deseos del Consejo de que se confiara al Organismo "la redacción de las recomendaciones sobre el transporte de sustancias radiactivas". En la resolución 994 (XXXVI), de 16 de diciembre de 1963, el Consejo decidió cambiar el nombre del Comité por el de "Comité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas". En ese período de sesiones el Secretario General decidió transferir la responsabilidad de la secretaría del Comité a la Comisión Económica para Europa, con sede en Ginebra.

154. En la resolución 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, el Consejo decidió "que el Grupo de Expertos en Explosivos continúe funcionando como órgano auxiliar del Comité de Expertos y que el Comité pueda alterar, según sea necesario, la composición de sus órganos auxiliares", y que el Comité de Expertos "estudie las cuestiones relativas a la construcción, ensayo y empleo de tanques distintos de los que están permanentemente fijados a la estructura de barcos de transporte marítimo o de los buques de navegación interior o que forman parte de los mismos". En el párrafo 5 de la misma resolución, el Consejo también sugirió que el Comité de Expertos considerase:

"a) En vista de la aparición de nuevas mercaderías peligrosas, la posibilidad de ampliar la lista de mercaderías peligrosas, incluyendo en ella nuevas mercaderías peligrosas;

b) La agrupación de las mercaderías peligrosas en clases, de acuerdo con el tipo y grado de peligro que entrañe su transporte, teniendo debidamente en cuenta las condiciones específicas de su transporte, tales como su compatibilidad;

c) La posibilidad de dar a cada mercadería peligrosa una designación numérica que, además del rótulo de 'mercadería peligrosa', indicaría el grupo de compatibilidad, lo cual podría contribuir directamente a resolver los problemas que presenta el transporte en común de mercaderías peligrosas;

d) La posibilidad de complementar la lista ampliada de mercaderías peligrosas con indicación de las propiedades y categoría del peligro de tales mercaderías, los medios de combatir incendios y otras medidas de seguridad respecto de dichas mercaderías y su embalaje."

155. Una primera solicitud de uniformidad se formuló en la resolución 1743 (LIV), de 4 de mayo de 1973, en la que el Consejo, teniendo presente el aumento de la unitarización y la contenedorización de las cargas como parte del sistema total de transporte mundial, invitó "a las organizaciones internacionales interesadas a promover la adopción de un sistema único de identificación, clasificación y etiquetado de mercaderías peligrosas" y pidió

al Comité que continuara investigando las divergencias que existían en las prácticas modales aplicables al respecto. Ello se vio reflejado en la resolución 1973 (LIX), de 30 de julio de 1975, en la que el Consejo, observando que las mercaderías peligrosas representaban una proporción cada vez mayor del comercio internacional y que el transporte de esas mercaderías en condiciones de seguridad total no debía obstaculizar el desarrollo del comercio ni la participación de los países en desarrollo, pidió "al Comité que estudie, en consulta con otros órganos interesados, particularmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional y las comisiones regionales, la posibilidad de ... una convención internacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas por todos los medios de transporte". La petición se volvió a hacer en la resolución 2050 (LXII) del Consejo, de 5 de mayo de 1977, en la que se añadió que se tuviesen en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo.

Número de miembros y composición

156. Con arreglo a la resolución 645 G (XXIII), el Comité debía estar compuesto por "no más de nueve expertos calificados pertenecientes a países interesados en el transporte internacional de mercaderías peligrosas". Se invitó a los gobiernos a que, a solicitud del Secretario General y de su propio peculio, facilitaran los miembros del Comité de Expertos. El Consejo, en la resolución 1973 (LIX), de 30 de julio de 1975, decidió ampliar la composición del Comité de Expertos con cinco miembros de los países en desarrollo, con el fin de garantizar la participación adecuada de esos países. Actualmente, participan 14 expertos en el Comité.

Órgano subsidiario del Comité de Expertos

Subcomité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas

157. El Grupo de Relatores, que antes de 1975 se denominaba Grupo de Relatores sobre el embalaje de mercaderías peligrosas, había sido creado por el Comité en su tercer período de sesiones, celebrado en 1963, y la creación de este órgano subsidiario fue aprobada tácitamente por el Consejo en su resolución 994 (XXXVI). El Grupo de Expertos en Explosivos se creó atendiendo a una solicitud formulada por el Consejo en su resolución 724 C (XXVIII).

158. En su resolución 1989/104, de 27 de julio de 1989, el Consejo hizo suya la decisión del Comité de reunir a sus dos órganos subsidiarios, el Grupo de Relatores y el Grupo de Expertos en Explosivos, en un único Subcomité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas. En determinadas resoluciones sobre la labor del Comité de Expertos, el Consejo ha formulado recomendaciones concretas sobre las tareas que se le han asignado.

Presentación de informes

159. El Comité de Expertos rendía inicialmente cuentas a la Comisión de Transporte y Comunicaciones. En la actualidad, el Secretario General presenta al Consejo, cada dos años, un informe sobre la labor del Comité de Expertos.

Frecuencia de las reuniones

160. El Subcomité se reúne dos veces al año en años impares y una vez durante el primer semestre en años pares. El Comité de Expertos se reúne durante el segundo semestre en años pares.

2. Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes

Atribuciones

161. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1979/44 de 11 de mayo de 1979, estableció el Grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes. En su resolución 1982/67 de 27 de octubre de 1982, el Consejo decidió establecer un Grupo intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes, que "desempeñe la función de órgano internacional encargado del examen de cuestiones de contabilidad y presentación de informes que sean de la competencia de la Comisión de Empresas Transnacionales, a fin de mejorar la disponibilidad y la comparabilidad de la información divulgada por las empresas transnacionales; examine los acontecimientos en esta esfera, incluso la labor de los órganos de fijación de normas, y se concentre en el establecimiento de prioridades, teniendo en cuenta las necesidades de los países de origen y los países receptores, especialmente las de los países en desarrollo".

162. Además, el Consejo decidió que "el Grupo se reúna durante un período de dos semanas, no más de una vez al año; informe a la Comisión de Empresas Transnacionales acerca de las nuevas medidas que deberán adoptarse para lograr el objetivo de largo plazo de la armonización internacional de la contabilidad y la presentación de informes en el contexto de los trabajos de la Comisión, particularmente en lo que se refiere al sistema amplio de información y al código de conducta sobre las empresas transnacionales que se están preparando, en el entendimiento de que debe evitarse la duplicación de los trabajos". En su resolución 1991/56 de 26 de julio de 1991, el Consejo decidió que la Comisión en su período de sesiones anual, mantuviera en examen la labor del Grupo y, en particular, examinase el mandato, la esfera de competencia y los resultados del Grupo al cabo de cinco años, con miras a decidir sobre la conveniencia de que continuara funcionando.

Número de miembros y composición

163. De conformidad con el párrafo 4 b) de la resolución 1982/67 del Consejo, "habida cuenta de los diferentes sistemas de contabilidad y de presentación de informes existentes y sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa", el Grupo debe estar compuesto por 34 miembros, elegidos por el Consejo de la siguiente forma:

- a) Nueve miembros de Estados de Africa;
- b) Siete miembros de Estados de Asia;
- c) Tres miembros de Estados de Europa oriental;
- d) Seis miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Nueve miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

En virtud del párrafo 4 c) de esa resolución, cada Estado así elegido nombrará un experto con suficiente experiencia en la esfera de la contabilidad y la presentación de informes.

Duración del mandato

164. De conformidad con el párrafo 4 d) de la resolución 1982/67 del Consejo, se elige a los miembros del Grupo por un período de tres años.

Frecuencia de las reuniones y procedimiento para la presentación de informes

165. De conformidad con el párrafo 2 g) de la resolución 1982/67 del Consejo, el Grupo se reúne todos los años e informa a la Comisión de Empresas Transnacionales.

3. Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos

Atribuciones

166. El Consejo, en su resolución 715 A (XXVII), de 23 de abril de 1959, pidió al Secretario General que estableciera un pequeño grupo de consultores para examinar los problemas técnicos de la uniformidad de los nombres geográficos en cada país, en especial hacer una exposición sobre los problemas generales y regionales que se plantean, y preparar proyectos de recomendaciones sobre los métodos, principalmente en el plano lingüístico, que puedan aplicarse para lograr la uniformidad de los nombres geográficos de cada país e informar al Consejo acerca de la conveniencia de celebrar una conferencia internacional sobre esta cuestión, y estimular la constitución de grupos de trabajo basados en sistemas lingüísticos comunes.

167. La primera Conferencia de las Naciones Unidas para Uniformar los Nombres Geográficos fue convocada en Ginebra del 4 al 22 de septiembre de 1967. Basándose en las recomendaciones de la Conferencia, el Consejo, en la

resolución 1314 (XLVI) de 31 de mayo de 1968, aprobó las atribuciones del Grupo Especial de Expertos, que pasó a llamarse "Grupo de expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos" por una decisión del Consejo de 4 de mayo de 1973.

168. En su decisión 1988/116 de 25 de mayo de 1988, el Consejo aprobó también el estatuto y el reglamento del Grupo de Expertos (E/1988/22, anexo II).

169. Las finalidades fundamentales del Grupo de Expertos son las siguientes:

- a) Examinar principios y métodos que permitan resolver problemas relativos a la normalización nacional e internacional de nombres geográficos;
- b) Reunir información sobre la labor de los órganos nacionales e internacionales dedicados a la normalización de nombres geográficos y comunicar dicha información a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- c) Promover la utilización conjunta de la experiencia de los órganos nacionales relativa a la normalización de nombres geográficos;
- d) Fomentar la prestación de asistencia científica y técnica a los países en desarrollo en relación con la normalización nacional de nombres geográficos.

170. Para promover la consecución de dichas finalidades, se han asignado al Grupo de Expertos las siguientes funciones:

- a) Facilitar el enlace entre los países por lo que se refiere a la labor relacionada con los nombres geográficos;
- b) Coordinar los esfuerzos de los países para la normalización de los nombres geográficos;
- c) Iniciar las actividades de preparación de las conferencias internacionales periódicas acerca de la normalización de la nomenclatura geográfica;
- d) Velar por la continuidad de las actividades entre las conferencias;
- e) Ayudar a ejecutar las resoluciones aprobadas en las conferencias;
- f) Examinar la formación de divisiones lingüísticas/geográficas como bases racionales para la promoción de las actividades en el plano nacional;
- g) Coordinar las actividades de dichas divisiones;
- h) Mantener el enlace con otras organizaciones internacionales que se ocupan de temas afines;

i) Alentar a las divisiones y los países para que desempeñen un papel más activo en los programas de normalización; para tal finalidad, las divisiones deberían formular sus propios métodos de trabajo y coordinarlos con el Grupo de Expertos a fin de que su contenido y sus principios sean uniformes;

j) Alentar a las divisiones para que, siempre que sea posible, participen en conferencias regionales o en otras conferencias cartográficas de las Naciones Unidas; si se organiza una reunión de divisiones en el marco de una conferencia, las divisiones podrán aprovechar mejor las posibilidades que ofrecen las conferencias.

Número de miembros y composición

171. En la actualidad, el Grupo está compuesto por unos 40 expertos provenientes de 30 países, que están organizados en 17 divisiones lingüísticas/geográficas. En el Grupo se han creado varios grupos de trabajo para realizar tareas especiales, tales como la institución de cursos de capacitación en toponimia, el estudio comparativo de los diversos sistemas de transliteración a fin de llegar a un sistema único de latinización para cada sistema no romano de escritura y la producción de nomenclatores internacionales.

Procedimiento para la presentación de informes

172. El Grupo de Expertos informa por lo general a la Conferencia de las Naciones Unidas para Uniformar los Nombres Geográficos.

Frecuencia de las reuniones

173. El Grupo de Expertos se reúne por lo general cada dos años. En los años en que va a tener lugar una conferencia de las Naciones Unidas para uniformar los nombres geográficos, el Grupo se reúne inmediatamente antes de la fecha de apertura de la conferencia e inmediatamente después de su clausura.

E. Organos de expertos compuestos de miembros que prestan servicios a título personal

1. Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

Atribuciones

174. El Comité fue establecido inicialmente por el Secretario General como un comité asesor de expertos en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950 (anexo, párr. c) y se le transfirieron las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Su nombre se cambió más tarde por el de Comité Asesor de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por la resolución 1086 B (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965. El nombre volvió a

cambiarse por el de Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la resolución 1584 (L) del Consejo, de 21 de mayo de 1971. Las funciones del Comité se especificaron más en la resolución 32/60 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, y en la resolución 1979/19 del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1979 4/.

175. El Consejo Económico y Social, en el párrafo 1 de su resolución 1979/19 relativa a las funciones y programa a largo plazo del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, le confió las siguientes funciones principales:

"a) Preparación de los congresos [quinquenales] de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente para que consideren y faciliten la introducción de métodos y formas más eficaces de prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente;

b) Preparación de programas de cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito, sobre la base de los principios de igualdad soberana de los Estados y de no injerencia en los asuntos internos, así como otras propuestas relacionadas con la prevención del delito y presentarlos a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a dichos congresos para su aprobación;

c) Prestación de ayuda al Consejo Económico y Social para coordinar las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en materia de lucha contra la delincuencia y tratamiento del delincuente y elaborar conclusiones y recomendaciones para presentarlas al Secretario General y a los órganos apropiados de las Naciones Unidas;

d) Promoción de intercambios de la experiencia obtenida por los Estados en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

e) Examen de las principales cuestiones de interés profesional, como base para la cooperación internacional en esta esfera, sobre todo en la prevención y la reducción del delito."

Número de miembros y composición

176. Por resolución 1979/30 del Consejo, de 9 de mayo de 1979, el número de miembros del Comité es de 27, con sus puestos distribuidos de la manera siguiente:

a) Siete para Estados de Africa;

4/ El 7 de octubre de 1971 la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas llegó a la conclusión de que, "con arreglo a la resolución 1584 (L) del Consejo, el Comité es un órgano subsidiario del Consejo ..." (véase Naciones Unidas, Anuario Jurídico, 1971 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.V.1), pág. 221).

- b) Seis para Estados de Asia;
- c) Tres para Estados de Europa oriental;
- d) Cinco para Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Seis para Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

177. En el párrafo 4 de la resolución 32/60, la Asamblea General decidió que el mandato fuera de cuatro años y que la mitad de los miembros fueran elegidos cada dos años.

Procedimiento para la presentación de informes

178. El Comité informa directamente al Consejo. Su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social; en cambio, el informe de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se publica como documento de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

179. De conformidad con el párrafo b) del anexo de la resolución 415 (V) de la Asamblea, el Comité se reúne cada dos años.

2. Comité de Planificación del Desarrollo

Atribuciones

180. El Consejo, en la resolución 1035 (XXXVII), de 15 de agosto de 1964, pidió al Secretario General "que estudie oportunamente, a medida que progresen los trabajos de los órganos de las Naciones Unidas sobre la planificación y las proyecciones, la posible utilidad de establecer un grupo de expertos-especialistas en la teoría y práctica de la planificación, que actuaría como órgano consultivo, dentro de las Naciones Unidas". En el párrafo 3 de la resolución 1079 (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965, las atribuciones del Comité se fijaron de la manera siguiente:

a) Examinar y evaluar los programas y las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia de planificación y proyecciones económicas, y proponer al Consejo medidas encaminadas a mejorarlos;

b) Examinar y evaluar, entre otras cosas, los progresos realizados en el marco de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la transmisión de conocimientos a los países en desarrollo y en la formación de personal de estos países en planificación y proyecciones económicas;

c) Analizar, con la cooperación de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, las grandes tendencias mundiales de la planificación y la programación, los principales problemas y las soluciones a los mismos y, en particular, los progresos realizados en este aspecto en favor del desenvolvimiento de las regiones menos desarrolladas;

d) Estudiar las cuestiones particulares que le remitan el Consejo, el Secretario General o los jefes ejecutivos de los organismos especializados, relacionadas con la programación y la planificación económicas;

e) Formular cualesquier sugerencias que estime útiles en cuanto al contenido de sus atribuciones."

181. El Consejo, en el párrafo 2 de su resolución 1625 (LI) de 30 de julio de 1971, asignó igualmente al Comité la tarea de preparar comentarios y recomendaciones que puedan servir de ayuda al Consejo en la función que le ha encargado la Asamblea General en relación con las evaluaciones generales bienales de los progresos realizados en la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

Número de miembros y composición

182. El número de miembros del Comité es de 24, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1625 (LI) del Consejo. Los miembros, que desempeñan sus cargos a título personal como expertos y no como representantes de los Estados, son nombrados por el Consejo sobre la base de las candidaturas presentadas por el Secretario General previa consulta con los gobiernos interesados. Los miembros deben ser expertos que representen diferentes sistemas de planificación.

Duración del mandato

183. La duración del mandato es de tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

184. El Comité informa directamente al Consejo. Su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

185. De conformidad con la resolución 1768 (LIV) del Consejo, el Comité se reúne una vez al año.

Grupos de trabajo

186. A fin de permitir que el Comité cumpliera eficazmente sus tareas, el Consejo, en la resolución 1625 (LI), decidió permitir que el Comité continuara su práctica vigente de celebrar reuniones de sus grupos de trabajo.

187. En la actualidad el Comité tiene tres grupos de trabajo. Además de ayudar al Comité en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en las resoluciones 1079 (XXXIX) y 1625 (LI) del Consejo, estos grupos de trabajo prestan también asistencia al Comité en la tarea de evaluación general de los progresos realizados en la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo, y en el examen de la situación económica de algunos países, con miras a su inclusión en la lista de países menos adelantados, según lo solicitado por el Consejo y la Asamblea.

188. Estos grupos de trabajo se componen cada uno de cinco miembros y se reúnen a solicitud del Comité para cumplir las tareas concretas que se les asignen.

3. Reunión de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas

Atribuciones

189. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1199 (XLII) de 24 de mayo de 1967, pidió al Secretario General que elaborase objetivos y programas más concretos en la esfera de la administración pública, en estrecha colaboración con los organismos especializados y con las organizaciones no gubernamentales interesadas. También decidió que el Programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública debía ser examinado de cuando en cuando en una reunión de expertos y que el informe de dicha reunión se debía presentar al Consejo para su examen.

190. En resoluciones subsiguientes, el Consejo ha invitado al Secretario General a convocar la mencionada reunión de expertos y ha facilitado directrices concretas para su examen. Dichas directrices han incluido, en particular, un examen de los cambios y las tendencias de la administración y las finanzas públicas tanto en el plano nacional como en el plano internacional, un examen de las cuestiones y prioridades de la administración y las finanzas públicas en relación con el desarrollo en los países en desarrollo, y los progresos conseguidos en la ejecución de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo. Las recomendaciones de la reunión de expertos las transmite en general el Secretario General a los Estados Miembros para que las examinen y tomen las medidas adecuadas.

191. En su decisión 1989/114 de 22 de mayo de 1989, el Consejo pidió al Secretario General que convocase la Décima Reunión de Expertos en 1991 y decidió que dicha Reunión: a) examinara el programa de trabajo en materia de administración y finanzas públicas y las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas en dicha esfera, en particular en lo referente a la elaboración de programas y propuestas concretos para la cooperación técnica entre países en desarrollo, y b) se centrara en cuestiones de actualidad en dicha esfera con miras a brindar asesoramiento técnico oportuno a los países en desarrollo, y que para ello dedicara especial atención a: i) la prestación de asistencia a los gobiernos para fortalecer los procesos de formulación de

políticas, en particular mediante el mejoramiento de sus sistemas presupuestarios y de contabilidad, y ii) la determinación de formas de individualizar programas de formación concretos para promover el desarrollo de los recursos humanos en el sector público. La Décima Reunión de Expertos tuvo lugar del 4 al 11 de septiembre de 1991.

Número de miembros y composición

192. Los expertos que asistieron a las reuniones, invitados por el Secretario General a título individual, eran de países de África, América, Asia y Europa que se encontraban en diferentes etapas de desarrollo y que tenían diferentes sistemas políticos y administrativos. Además de los expertos, se invitó también a que enviaran observadores a la Reunión de Expertos a todas las comisiones regionales de las Naciones Unidas y a todos los organismos especializados (incluido el Banco Mundial y el FMI), así como a determinadas organizaciones no gubernamentales de ámbito mundial y regional en la esfera de la administración y las finanzas públicas. Se invitó a asistir a la Décima Reunión a 28 expertos.

Procedimiento para la presentación de informes

193. La reunión informa al Consejo, de conformidad con la resolución 1199 (XLII) del Consejo.

Frecuencia de las reuniones

194. El mandato no estipula la frecuencia de las reuniones, aunque por lo general se celebran cada dos años.

4. Grupo Ad Hoc de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación

Atribuciones

195. El Consejo, en la resolución 1273 (XLIII) de 4 de agosto de 1967, pidió al Secretario General que creara un grupo de expertos con la función de explorar, en consulta con los organismos internacionales interesados, los medios de facilitar la conclusión de acuerdos fiscales entre países desarrollados y en desarrollo, incluida la formulación, según corresponda, de posibles normas y de técnicas para su uso en acuerdos fiscales que resulten aceptables para ambos grupos de países y que protejan plenamente sus respectivos intereses fiscales.

196. En la resolución 1765 (LIV) de 18 de mayo de 1973, el Consejo pidió además al Grupo que prosiguiera su labor sobre las directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y estudiase la aplicación de los acuerdos fiscales, en esferas tales como la asignación de ingresos, la evasión y evitación internacional de impuestos, y

los incentivos fiscales. El Consejo pidió igualmente al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias para convocar al Grupo a intervalos regulares.

197. En la resolución 1980/13 de 28 de abril de 1980, el Consejo hizo suyas las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe (E/1980/11 y Corr.1, párr. 52) de que, como el Grupo de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo había finalizado la preparación del Modelo de Convención de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo, debería dársele un título más amplio. El Consejo indicó asimismo que el nuevo nombre sería "Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación". En la misma resolución el Consejo confió al Grupo Ad Hoc de Expertos la tarea de examinar la cuestión de la evasión y evitación internacional de impuestos "a fin de elaborar a la mayor brevedad propuestas de cooperación internacional para luchar contra dicha evasión y evitación".

Número de miembros y composición

198. El Grupo Ad Hoc de Expertos está formado por 25 expertos en cuestiones fiscales (de conformidad con la decisión 1980/155 del Consejo, de 18 de julio de 1980) de 10 países desarrollados y de 15 países en desarrollo, que están designados por los gobiernos pero que actúan a título personal.

Procedimiento para la presentación de informes

199. Con arreglo a la petición que hace el Consejo en el párrafo 5 de su resolución 1980/13, el Secretario General presenta al Consejo un informe sobre la reunión del Grupo de Expertos.

Frecuencia de las reuniones

200. Aunque tiene carácter ad hoc, el Grupo de Expertos se suele reunir cada dos años.

5. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Atribuciones

201. El Consejo Económico y Social, en la decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978, decidió establecer un grupo de trabajo de período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de que prestara asistencia al Consejo en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional, con arreglo al artículo 16 del Pacto y de conformidad con el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, con arreglo al cual los Estados partes presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del Pacto.

202. El Consejo, en su resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, también encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de examinar los informes que los organismos especializados presenten al Consejo Económico y Social de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX) sobre los adelantos logrados en la observancia de las disposiciones del Pacto que estén dentro del ámbito de sus actividades.

203. En virtud de la resolución 1982/33 del Consejo, de 6 de mayo de 1982, el Grupo de Trabajo pasó a llamarse "Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". En virtud de la resolución 1985/17 del Consejo, de 28 de mayo de 1985, el Grupo de Trabajo del período de sesiones recibió el nombre de "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

204. Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos por el Consejo en sus resoluciones 1988 (LX), 1979/43 y 1982/33 y en las decisiones 1978/10 y 1981/158 siguen en vigor en la medida en que no han quedado modificados o reemplazados por la resolución 1985/17. En dicha resolución, el Consejo decidió que los expertos debían actuar a título personal. El Consejo, en su decisión 1990/251 de 25 de mayo de 1990, aprobó el reglamento provisional del Comité y aprobó también la celebración de una reunión de un grupo de trabajo del Comité, de uno a tres meses antes del período de sesiones.

Número de miembros y composición

205. De conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo, el Comité tiene 18 miembros que son expertos de competencia reconocida en la esfera de los derechos humanos, que actúan a título personal, y para cuyo nombramiento deberá tenerse debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación de las diversas formas que revisten los regímenes sociales y jurídicos; para tal fin, 15 de los puestos se distribuyen por igual entre los grupos regionales, mientras que los otros 3 puestos se asignan de conformidad con el aumento del número total de Estados partes en cada grupo regional. Los miembros del Comité son elegidos por el Consejo en votación secreta de entre los nombres que figuren en una lista de personas designadas por los Estados partes en el Pacto Internacional.

Frecuencia de las reuniones y procedimiento para la presentación de informes

206. El Comité se reúne una vez al año e informa directamente al Consejo, de conformidad con los párrafos 4 d) y f) de la resolución 1985/17 del Consejo. Su informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

III. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS
ESFERAS ECONOMICA Y SOCIAL Y ESFERAS AFINES

A. Organos permanentes 5/

1. Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización
de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

Atribuciones

207. La Asamblea General, en la sección II de su resolución 37/250 de 21 de diciembre de 1982, decidió establecer un Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables como órgano intergubernamental a fin de ayudar a la Asamblea General, entre otras cosas, en la realización de las siguientes funciones:

"a) Recomendar directrices de política para los diferentes órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las fuentes de energía nuevas y renovables, sobre la base del Programa de Acción de Nairobi (para el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables) 6/;

b) Formular y recomendar planes y programas orientados hacia la acción para ejecutar el Programa de Acción de Nairobi de conformidad con las prioridades determinadas en sus párrafos 47 a 56;

c) Mantener en examen y modificar según sea necesario las prioridades establecidas en los párrafos 47 a 56 del Programa de Acción de Nairobi;

d) Examinar y evaluar las tendencias y medidas de política relacionadas con el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables a fin de aumentar su contribución a la satisfacción de las futuras necesidades globales de energía;

e) Promover la movilización de los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

f) Recomendar directrices a los órganos, organizaciones y organismos de índole financiera del sistema de las Naciones Unidas acerca de la financiación de las actividades relacionadas con el cumplimiento de

5/ El Comité del Programa y de la Coordinación es un órgano subsidiario tanto del Consejo Económico y Social como de la Asamblea General (véanse párrs. 114 a 119 supra).

6/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.I.24), cap. I A.

las medidas previstas en el Programa de Acción de Nairobi y contribuir a asegurar que se adopten las medidas previstas en la sección III del Programa en relación con los recursos financieros;

g) Vigilar el cumplimiento y contribuir a la coordinación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Nairobi, así como de las actividades de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

h) Estar informado de los trabajos y de los servicios técnicos que pueden prestar otras instituciones gubernamentales e intergubernamentales en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables, recurrir a ellas y prestarles su colaboración;

i) Examinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables y la ejecución del Programa de Acción de Nairobi y, cuando sea necesario hacer recomendaciones sobre la adaptación de dicho Programa."

Número de miembros y composición

208. En el párrafo 1 de la sección II de su resolución 37/250, la Asamblea decidió que el Comité estaría "abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho".

Procedimiento para la presentación de informes

209. En el párrafo 4 de la sección II de la misma resolución, la Asamblea General decidió además que "el Comité presente sus informes y recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el que podrá hacer a la Asamblea las observaciones que juzgue necesarias sobre esos informes". Los informes del Comité se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

210. En el párrafo 3 de la sección II de esa resolución, la Asamblea General decidió también que "el Comité se reúna una vez cada dos años los años pares".

2. Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre países en desarrollo

Atribuciones

211. La Asamblea General, en su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, reconoció la función de la cooperación técnica entre países en desarrollo para iniciar, elaborar, organizar y promover la cooperación de forma que los países en desarrollo puedan crear, adquirir, adaptar, transferir y mancomunar sus conocimientos y su experiencia para su propio beneficio mutuo y para conseguir la capacidad de servirse de sus propios medios nacionales y políticos, declaró que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los

Países en Desarrollo, que tuvo lugar en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978, representaba un paso importante en el fortalecimiento de la cooperación entre países en desarrollo y que la ejecución de sus recomendaciones constituía una importante contribución a la evolución de la cooperación internacional para el desarrollo y al establecimiento del nuevo orden económico internacional, hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre países en desarrollo 7/ en tanto que instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y fortalecer la cooperación entre países en desarrollo, y decidió confiar el examen intergubernamental global de la cooperación técnica entre países en desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas a una reunión de alto nivel de representantes de todos los Estados que participaban en el PNUD, reunión que el Administrador de dicho Programa convocaría de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Acción de Buenos Aires.

212. En su resolución 35/202 de 16 de diciembre de 1980, la Asamblea General decidió que la Reunión de Alto Nivel debía denominarse Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre países en desarrollo, y que debía tener las mismas funciones y el mismo contexto de referencia que los que se indican en la recomendación 37 y otras recomendaciones pertinentes del Plan de Acción de Buenos Aires.

Procedimiento para la presentación de informes

213. El Comité informa a la Asamblea General por conducto del Consejo de Administración del PNUD y del Consejo Económico y Social. Sus informes se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

214. El Comité se reúne una vez cada dos años, en años impares.

3. Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

Atribuciones

215. En su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, en la que hizo suyo el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo 8/, la Asamblea General decidió establecer un

7/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.78.II.A.11 y correcciones), primera parte, cap. I.

8/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con el fin de que prestara ayuda a la Asamblea General, en particular en las funciones siguientes:

- a) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena y con miras a contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
- b) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena;
- c) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional;
- d) Preparar un plan de operaciones para llevar a cabo el Programa de Acción de Viena;
- e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;
- f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;
- g) Adoptar disposiciones para reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;
- h) Proporcionar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, según se describe en la sección VI infra."

216. En la sección VI de la misma resolución, la Asamblea decidió establecer un "Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo" y decidió asimismo que el "Sistema de Financiación financie una amplia gama de actividades encaminadas a fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo, en particular para ayudarlos en la aplicación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Viena ...".

217. En el párrafo 11 de su resolución 37/244, de 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General concretó las funciones del Comité, que serían las siguientes:

- "a) Orientación general de política del Sistema de Financiación y dirección de éste;
- b) Adopción de decisiones sobre propuestas de política, incluidas recomendaciones sobre niveles de recursos;
- c) Examen y evaluación generales de las actividades del Sistema de Financiación;
- d) Elección de miembros de la Junta Ejecutiva [del Sistema de Financiación] ...;
- e) Examen de los informes de la Junta Ejecutiva."

218. En su resolución 41/183, de 8 de diciembre de 1986, la Asamblea decidió poner término al Sistema de Financiación a partir del 31 de diciembre de 1986 y transferir sus funciones y recursos a un mecanismo específico denominado "Fondo de las Naciones Unidas para la Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", que se constituiría en calidad de fondo fiduciario dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pidió al Comité Intergubernamental que proporcionase directrices de política y determinase las prioridades para las actividades del Fondo conforme al Programa de Acción de Viena.

219. En sus resoluciones 44/14 A a E, de 26 de octubre de 1987, relacionadas con el examen de final del decenio de la aplicación del Programa de Acción de Viena, la Asamblea, entre otras cosas, pidió que se mejorara la coordinación y armonización de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la Ciencia y la Tecnología.

Órgano subsidiario

220. En su resolución 35/67 A, de 5 de diciembre de 1980, la Asamblea General hizo suya, entre otras, la decisión 7 (II), de 4 de junio de 1980 del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en la que el Comité establecía el Comité Consultivo de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. De conformidad con las atribuciones que se enuncian en el anexo de la decisión 7 (II), el Comité Consultivo es un órgano subsidiario del Comité Intergubernamental que, a petición del Comité Intergubernamental, facilita el asesoramiento científico y técnico especializado que pueda ser necesario para el desempeño de las funciones del Comité Intergubernamental. También facilita, por conducto del Comité Intergubernamental, asesoramiento especializado al Consejo Económico y Social y a otros órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, así como al Secretario General.

Procedimiento para la presentación de informes

221. En su resolución 34/218, la Asamblea General pide al Comité que informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Sus informes se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

222. Desde 1987 el Comité se viene reuniendo cada dos años, en años impares.

4. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Atribuciones

223. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia fue establecido inicialmente por la Asamblea General con el nombre de "Fondo Internacional de Socorro a la Infancia" en tanto que fondo temporal "para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión", en virtud de su resolución 57 (I) de 11 de diciembre de 1946. En el párrafo 3 de la resolución la Asamblea decidió que "El Fondo será administrado por un Director Ejecutivo de acuerdo a las directivas trazadas por una Junta Ejecutiva incluyendo la determinación de programas y el reparto de fondos, de acuerdo con los principios que establezca el Consejo Económico y Social y su Comisión Social".

224. Las atribuciones del Fondo se enuncian en el párrafo 1 de la resolución 57 (I) de la Asamblea, según la cual el Fondo se utilizará y administrará:

"a) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión y para ayudar a su rehabilitación;

b) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que en la actualidad reciben la ayuda de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas;

c) Para asegurar la higiene de la infancia, en general, dando preferencia a los niños de los países que fueron víctimas de la agresión."

225. En su resolución 417 (V), de 1° de diciembre de 1950, la Asamblea: "Reconociendo la necesidad de una acción continua para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y en los países que han estado sometidos a la acción devastadora de la guerra y a otras calamidades", decidió "que durante el período de existencia del Fondo, ... la Junta, con arreglo a los principios que puedan formular el Consejo Económico y Social y su Comisión de Asuntos Sociales, y teniendo en cuenta debidamente la urgencia de las necesidades y los recursos disponibles, formule las normas directivas, determine los planes y distribuya los recursos del Fondo con el propósito de hacer frente - proporcionando materiales, adiestramiento y asesoramiento - a las necesidades de emergencia y

a largo plazo de los niños y a sus necesidades permanentes, particularmente en los países insuficientemente desarrollados, con el propósito de hacer más eficaces allí donde tal cosa pueda estar indicada, los programas permanentes de defensa de la salud y del bienestar infantiles de los países que reciban asistencia; ... que la Junta Ejecutiva adopte todas las medidas necesarias para asegurar una estrecha colaboración entre la Administración del Fondo y los organismos especializados, conforme a los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados; ... que la Asamblea General estudie nuevamente el futuro del Fondo al expirar el plazo de tres años con objeto de que continúe el Fondo de manera permanente".

226. El carácter permanente del Fondo fue reconocido por la Asamblea en su resolución 802 (VIII), de 6 de octubre de 1953, en la cual la Asamblea reafirmó las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 57 (I) y 417 (V), excepción hecha de las referencias a plazos de tiempo que contenían dichas resoluciones. En la misma resolución, la Asamblea decidió cambiar el nombre de la organización para que se denominara "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia", reteniéndose el símbolo UNICEF.

Número de miembros y composición de la Junta Ejecutiva del UNICEF

227. De conformidad con la resolución 36/244 de la Asamblea General, de 28 de abril de 1982, la Junta Ejecutiva consta de 41 miembros, que son elegidos por el Consejo Económico y Social entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o los miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Nueve puestos para los Estados de Africa;
- b) Nueve puestos para los Estados de Asia;
- c) Cuatro puestos para los Estados de Europa oriental;
- d) Seis puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Doce puestos para los Estados de Europa occidental y otros Estados;
- f) Un puesto se ocupará por rotación entre los cinco grupos regionales, por el siguiente orden:
 - i) Estados de Africa;
 - ii) Estados de América Latina y el Caribe;
 - iii) Estados de Asia;
 - iv) Estados de Europa occidental y otros Estados;
 - v) Estados de Europa oriental.

Duración del mandato

228. El mandato es de tres años.

Procedimiento para la presentación de informes

229. La Junta Ejecutiva informa a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Sus informes se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

230. La Junta Ejecutiva celebra períodos ordinarios de sesiones una vez al año.

5. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Atribuciones

231. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) quedó establecida como órgano de la Asamblea General y recibió sus atribuciones en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Las principales funciones de la Conferencia se enuncian en el párrafo 3 de la sección II de la resolución, y son las siguientes:

"a) Fomentar el comercio internacional, especialmente con miras a acelerar el desarrollo económico y, en particular, el comercio entre países que se encuentran en etapas diferentes de desarrollo, entre países en desarrollo y entre países con sistemas diferentes de organización económica y social, teniendo en cuenta las funciones desempeñadas por las organizaciones internacionales existentes;

b) Formular principios y políticas sobre comercio internacional y sobre problemas afines del desarrollo económico;

c) Presentar propuestas para llevar a la práctica dichos principios y políticas y adoptar aquellas otras medidas dentro de su competencia que sean pertinentes para tal fin, habida cuenta de las diferencias existentes entre los sistemas económicos y los diversos grados del desarrollo;

d) Revisar y facilitar en general la coordinación de las actividades de otras instituciones que formen parte del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del comercio internacional y los problemas conexos del desarrollo económico y, a este respecto, cooperar con la Asamblea General y con el Consejo Económico y Social en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en materia de coordinación les impone la Carta de las Naciones Unidas;

e) Iniciar medidas, cuando sea pertinente, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas para negociar y aprobar instrumentos jurídicos multilaterales en la esfera del comercio, habida cuenta de lo adecuados que sean los órganos de negociación ya existentes y sin duplicar sus actividades;

f) Servir de centro de armonización de las políticas comerciales y de desarrollo de los gobiernos y de las agrupaciones económicas regionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Carta;

g) Ocuparse en cualesquiera otros asuntos pertinentes dentro de su esfera de competencia."

232. La Asamblea General, en su resolución 31/159, de 21 de diciembre de 1976, afirmó, en el contexto de la sección I de la resolución 90 (IV) de la Conferencia, que "es preciso fortalecer las funciones mencionadas en ella a fin de acrecentar la eficacia de la Conferencia como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en el campo del comercio internacional y las cuestiones conexas de cooperación económica internacional, que está llamado a desempeñar una función importante en la mejora de las condiciones del comercio internacional, la aceleración del crecimiento de la economía mundial, incluso en particular el desarrollo económico de los países en desarrollo, y en la realización de los objetivos de las resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General".

233. En el párrafo 18 del anexo de su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, relativa a las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea decidió que, habida cuenta de su resolución 31/159, deberían adoptarse medidas para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con los recursos disponibles, pudiera desempeñar eficazmente la función indicada en la resolución 90 (IV) de la Conferencia como órgano de la Asamblea con funciones de deliberación, negociación, examen y aplicación en la esfera del comercio internacional y en esferas conexas de la cooperación económica internacional, teniendo presente la necesidad de mantener una estrecha relación de colaboración con la Asamblea y de cooperar con el Consejo Económico y Social en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Carta.

234. La Asamblea General, en su resolución 34/196 de 19 de diciembre de 1979, hizo suya la resolución 114 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia, relativa a cuestiones institucionales, y pidió que se adoptaran las medidas necesarias para su total aplicación. En particular, en la sección I de la resolución 114 (V) la Conferencia había invitado a la Asamblea a que adoptara las medidas necesarias para reforzar la UNCTAD de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1995 (XIX) y 32/197 de la Asamblea y de la resolución 90 (IV) de la Conferencia, teniendo en cuenta los mandatos de otros organismos y órganos internacionales.

Junta de Comercio y Desarrollo

235. La Asamblea, en el párrafo 4 de su resolución 1995 (XIX), estableció la Junta de Comercio y Desarrollo como parte del sistema de las Naciones Unidas en el terreno económico y en los párrafos 14 a 23 enunció sus funciones como se indica a continuación:

- a) Cuando la Conferencia no esté reunida, la Junta desempeñará las funciones que sean de competencia de aquélla;
- b) La Junta, dentro de sus atribuciones, examinará en forma continua las recomendaciones, declaraciones, resoluciones y demás decisiones de la Conferencia, y tomará las medidas apropiadas para aplicarlas y asegurar la continuidad de la labor de la Conferencia;
- c) La Junta podrá realizar o iniciar estudios y preparar informes en la esfera del comercio y los problemas conexos del desarrollo;
- d) La Junta podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que prepare los informes, estudios y demás documentos que considere convenientes;
- e) La Junta tomará, según sea necesario, disposiciones para obtener informes de los organismos intergubernamentales cuyas actividades guarden relación con sus funciones y para establecer relaciones con ellos. Con el fin de evitar duplicaciones, deberá valerse siempre que sea posible de los informes pertinentes presentados al Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas;
- f) La Junta establecerá relaciones estrechas y continuas con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y podrá hacer lo propio con otros órganos intergubernamentales de carácter regional cuyas esferas de actividad sean de interés para ella;
- g) En sus relaciones con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Junta actuará en conformidad con las obligaciones que impone al Consejo Económico y Social la Carta, en particular las referentes a la coordinación, y con los acuerdos que rigen las relaciones con los organismos interesados;
- h) La Junta actuará como comisión preparatoria de los futuros períodos de sesiones de la Conferencia y, para ello, iniciará la preparación de documentos, incluso un programa provisional, para consideración de la Conferencia y efectuará recomendaciones sobre la fecha y el lugar adecuados de las reuniones;
- i) La Junta establecerá los órganos auxiliares que sean necesarios para poder desempeñar eficientemente sus funciones.

Organos subsidiarios

236. Asisten a la Junta en el desempeño de sus funciones los siguientes órganos subsidiarios principales: la Comisión de Productos Básicos, la Comisión de Manufacturas, la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio, la Comisión del Transporte Marítimo, la Comisión Especial de Preferencias, la Comisión de Transferencia de Tecnología, la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, el Grupo de Trabajo sobre el Presupuesto por Programas y el Plan de Mediano Plazo, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, y el Grupo Intergubernamental sobre los países en desarrollo menos adelantados.

237. Algunos órganos subsidiarios de la Junta tienen a su vez sus propios órganos subsidiarios que se ocupan de temas concreto; por ejemplo, el Grupo de trabajo sobre la legislación internacional del transporte marítimo (de la Comisión de Transportes) y el Comité del Tungsteno (de la Comisión de Productos Básicos).

Número de miembros y composición

238. De conformidad con la resolución 31/2 de la Asamblea, de 29 de septiembre de 1976, pueden formar parte de la Junta todos los miembros de la Conferencia. Los miembros de la Conferencia, según se indica en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, son los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas o que son miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Procedimiento para la presentación de informes

239. Según el párrafo 22 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea: "La Junta informará a la Conferencia y también informará anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Este último podrá transmitir a la Asamblea las observaciones que estime oportunas sobre los informes". Los informes de la Junta se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

240. De conformidad con el párrafo 13 de la sección II de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, según ha quedado modificada por las resoluciones 2094 (XXVII) de 26 de septiembre de 1972 y 34/3 de 4 de octubre de 1979, la Junta se reunirá normalmente dos veces al año. La Junta celebra cada año un período de sesiones en dos partes. También puede celebrar un período extraordinario de sesiones durante los intervalos entre los períodos de sesiones de la Conferencia, que por lo general tienen lugar a intervalos de no más de cuatro años.

6. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Atribuciones

241. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer fue establecido en un principio como fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer por el Consejo Económico y Social en su resolución 1850 (LVI), de 16 de mayo de 1974. En su trigésimo período de sesiones, en la 2441a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General decidió ampliar el fondo voluntario para el Año Internacional de la Mujer a la totalidad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. En el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución 31/133, de 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General adoptó

"los siguientes criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:

a) Criterios:

Los recursos del Fondo deberán utilizarse para complementar las actividades en las siguientes esferas encaminadas a alcanzar las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, dando prioridad a los programas y proyectos, relacionados con dichas esferas, de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares:

- i) Actividades de cooperación técnica;
- ii) Desarrollo o fortalecimiento de los programas regionales e internacionales;
- iii) Desarrollo y ejecución de los programas conjuntos interinstitucionales;
- iv) Investigaciones y reunión y análisis de datos, pertinentes a las esferas i), ii) y iii) supra;
- v) Apoyo de las comunicaciones y actividades de información pública encaminadas a promover las metas del Decenio y, en particular, las actividades emprendidas en las esferas i), ii) y iii) supra;
- vi) En la selección de proyectos y programas, deberá darse consideración especial a aquellos que benefician a la mujer de las zonas rurales, a la mujer pobre de las zonas urbanas y a otros grupos marginales de mujeres, especialmente aquellas que están en situación desventajosa;

b) Disposiciones:

La Asamblea General hace suyas las disposiciones referentes a la futura administración del Fondo contenidas en el anexo a la presente resolución."

242. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea General pidió "al Presidente de la Asamblea General que ... seleccione ... cinco Estados Miembros, cada uno de los cuales deberá nombrar un representante para que sirva en un Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer encargado de asesorar al Secretario General sobre la aplicación a la utilización del Fondo de los criterios mencionados en el párrafo 1 [de la resolución 31/133]".

243. En el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea decidió "que las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer continúen mediante el establecimiento de una entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cual desempeñará una función innovadora y catalizadora en relación con el sistema general de las Naciones Unidas de cooperación para el desarrollo".

244. En el anexo de esa resolución, titulado "Disposiciones para la administración del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer", se indica que el Fondo fue establecido como entidad separada y de identidad propia, en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Administrador del PNUD habría de encargarse de todos los aspectos de la administración y las operaciones del Fondo, y un Comité Consultivo asesoraría al Administrador en todas las cuestiones de política relacionadas a las actividades del Fondo. Todas las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer fueron transferidas al Fondo.

245. En su resolución 40/104, de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea expresó "su satisfacción por el hecho de que la creación del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se haya realizado en la fecha convenida del 1º de julio de 1985, de conformidad con las disposiciones enunciadas en la resolución 39/125 de la Asamblea General", y aprobó el nombre Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

246. En su resolución 45/128, de 14 de diciembre de 1990, la Asamblea subrayó "la importancia de la labor que cumple el Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en materia de políticas y programas relacionados con las actividades del Fondo".

Número de miembros y composición del Comité Consultivo del Fondo y duración del mandato de sus miembros

247. En el anexo de la resolución 39/125 de la Asamblea General, se solicita del Presidente de la Asamblea General que designe, "teniendo debidamente en cuenta la financiación del Fondo con contribuciones voluntarias y una

distribución geográfica equitativa, a cinco Estados Miembros para que integren el Comité Consultivo por un período de tres años. Cada uno de los Estados integrantes del Comité Consultivo designará a una persona con la experiencia y los conocimientos pertinentes en actividades de cooperación para el desarrollo, incluidas las que beneficien a la mujer, para que preste servicios en el Comité". Los cinco grupos regionales están representados en el Comité Consultivo.

Procedimiento para la presentación de informes

248. En su resolución 31/133, la Asamblea pidió al Secretario General que le informara anualmente sobre la administración del Fondo. En el párrafo 12 del anexo de la resolución, se señala asimismo que "el Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los fondos disponibles y las promesas de contribuciones, así como los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer".

249. Con arreglo a los párrafos 15 y 16 del anexo de la resolución 39/125 de la Asamblea, "el Director [del Fondo] preparará informes de carácter sustantivo y financiero sobre el estado de la utilización del Fondo para que el Administrador los presente al Comité Consultivo. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo, el Administrador presentará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un informe anual sobre las operaciones, la administración y el presupuesto del Fondo. Presentará un informe similar a la Asamblea General, que será remitido a la Segunda Comisión para que examine los aspectos de cooperación técnica y también a la Tercera Comisión". Los informes del Administrador se publicarán como documentos de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

250. El Comité Consultivo se reúne dos veces al año.

7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Atribuciones

251. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) fue creado por la Asamblea General en virtud de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965. En la resolución, la Asamblea decidió "combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un programa que se denominará Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la inteligencia de que se mantendrán las características y operaciones especiales de los respectivos programas, así como dos fondos por separado, y que, igual que hasta ahora, se podrán prometer contribuciones por separado para los dos programas". En su resolución 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, la Asamblea había establecido un Fondo Especial que, entre otras cosas, habría de prestar "una asistencia sistemática y sostenida en esferas esenciales para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos

desarrollados". Por la misma resolución, se creó un Consejo de Administración del Fondo Especial para que fijase "la política general que se deba seguir en la administración y las operaciones del Fondo Especial".

252. Por su resolución 2029 (XX), la Asamblea estableció también un Consejo de Administración del PNUD, "con objeto de que se haga cargo de las funciones que desempeñaban antes el Consejo de Administración del Fondo Especial y el Comité de Asistencia Técnica, incluso las relacionadas con el examen y aprobación de proyectos y programas y la asignación de fondos; además, dicho Consejo deberá proporcionar orientación política general y dirección al conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas".

253. Los principios y propósitos básicos del PNUD se exponen en detalle en el anexo de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970. Las funciones del Consejo de Administración se establecen en el párrafo 35 del anexo, que dice: "El Consejo de Administración tiene la función general de velar por que los recursos del Programa se utilicen del modo más eficaz y racional para ayudar al desarrollo de los países en desarrollo".

254. Conforme al inciso e) del anexo de la resolución 3405 (XXX) de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1975, las directrices generales para la orientación del PNUD se establecieron con los siguientes fines, en particular:

- "i) El objetivo fundamental de la cooperación técnica debía ser la promoción de una creciente autosuficiencia en los países en desarrollo ...;
- ii) La selección de los sectores prioritarios para los que hubiera de pedirse la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía seguir siendo de la incumbencia exclusiva de los gobiernos de los países receptores; en ese contexto, el Programa debía responder favorablemente a las solicitudes que se le dirigieran para satisfacer las necesidades más urgentes y críticas de cada país en desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de llegar a los sectores más pobres y más vulnerables de sus sociedades y de mejorar la calidad de su vida;
- iii) La cooperación técnica debía considerarse en función de una producción o de resultados por alcanzar, más bien que en función de insumos;
- iv) ... el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería proporcionar, cuando procediera, el equipo y los recursos materiales adecuados, adoptar una política más liberal respecto de la financiación de los costos locales y mostrarse flexible en las exigencias de personal de contraparte;

...

- vii) ... Debía confiarse cada vez más a los gobiernos y las instituciones de los países receptores la ejecución de los proyectos que recibían asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- viii) Debía prestarse cooperación técnica en todos los niveles y en todas las fases del proceso de desarrollo ...;
- ix) ... el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía asociarse más frecuentemente con fuentes de capital de asistencia ...;
- x) En el marco de las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, debía prestarse especial atención a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados."

Organos subsidiarios

255. En su decisión 90/23, de 23 de junio de 1990, el Consejo de Administración, "convencido de que es necesario mejorar considerablemente los métodos de trabajo del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de lograr una mayor eficiencia en la labor del Consejo", decidió "fundir el Comité Plenario y su Grupo de Trabajo en un comité permanente de asuntos relativos a los programas, con el mismo mandato establecido en sus decisiones 83/5 y 85/17", y "además revisar ese mecanismo en 1997".

Número de miembros y composición del Consejo de Administración del PNUD

256. De conformidad con la resolución 2813 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, el Consejo de Administración se compone de 48 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Veintisiete puestos serán ocupados por países en desarrollo, con la siguiente distribución:

- i) Once puestos se asignarán a Estados de Africa;
- ii) Nueve puestos se asignarán a Estados de Asia y a Yugoslavia;
- iii) Siete puestos se asignarán a Estados de América Latina y el Caribe;

b) Veintiún puestos serán ocupados por países económicamente más avanzados, con la siguiente distribución:

- i) Diecisiete puestos se asignarán a Estados de Europa occidental y otros Estados;
- ii) Cuatro puestos se asignarán a Estados de Europa oriental;

c) La distribución de los puestos de cada grupo debe reflejar debidamente y en todo momento una adecuada representación subregional.

Duración del mandato

257. El mandato de los miembros es de tres años (resolución 2813 (XXVI) de la Asamblea, inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva).

Procedimiento para la presentación de informes

258. En su resolución 2029 (XX), la Asamblea General dispuso que el Consejo de Administración presentara los informes y recomendaciones pertinentes al Consejo Económico y Social. El Consejo de Administración informa a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Sus informes se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

Frecuencia de las reuniones

259. De conformidad con el artículo 1 de su reglamento, el Consejo de Administración celebra una breve reunión de organización antes del último día de febrero para elegir su Mesa, organizar su programa de trabajo del año y considerar cualquier otro asunto relativo a la organización. Todos los años celebra un período ordinario de sesiones.

8. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Atribuciones

260. En su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, "consciente de la urgente necesidad de tomar medidas institucionales permanentes dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, para proteger y mejorar el medio ambiente", decidió "establecer un Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente" con las "principales funciones y atribuciones" siguientes:

a) Promover la cooperación internacional en relación con el medio ambiente y recomendar, cuando proceda, políticas al respecto;

b) Trazar las directrices generales para la dirección y coordinación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Recibir y examinar los informes periódicos del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que se hace referencia en el párrafo 2 de la sección II [de la resolución], sobre la aplicación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

d) Tener continuamente bajo estudio las condiciones ambientales en todo el mundo, con el fin de conseguir que los problemas de vasta importancia internacional que surjan en esa esfera reciban apropiada y adecuada consideración por parte de los gobiernos;

e) Estimular a las comunidades científicas internacionales y otros círculos de especialistas pertinentes a que contribuyan a la adquisición, evaluación e intercambio de conocimientos e información sobre el medio ambiente y, cuando sea apropiado, a los aspectos técnicos de la formulación y ejecución de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

f) Mantener continuamente bajo estudio las repercusiones que para los países en desarrollo puedan tener las políticas y medidas nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente, así como el problema de los costos adicionales que pueda significar para tales países la puesta en práctica de programas y proyectos referentes al medio ambiente, y asegurarse de que dichos programas y proyectos sean compatibles con los planes y prioridades de esos países en materia de desarrollo;

g) Examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de recursos del Fondo para el Medio Ambiente a que se refiere la sección III [de la resolución]."

261. En la misma resolución, la Asamblea General decidió que se estableciese "una reducida secretaría en las Naciones Unidas que sirva de punto central para las actividades relacionadas con el medio ambiente y para la coordinación en esa esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que se consiga un alto grado de eficiencia en la gestión".

Número de miembros y composición del Consejo de Administración del PNUMA

262. Con arreglo al párrafo 1 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, el Consejo de Administración está compuesto de 58 miembros, elegidos por la Asamblea según el siguiente criterio:

- a) Dieciséis puestos para Estados de Africa;
- b) Trece puestos para Estados de Asia;
- c) Seis puestos para Estados de Europa oriental;
- d) Diez puestos para Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Trece puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

263. Por su decisión 43/406, de 24 de octubre de 1988, la Asamblea General decidió cambiar, a partir del 1° de enero de 1990, la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración de tres a cuatro años.

Procedimiento para la presentación de informes

264. En el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII), la Asamblea decidió "que el Consejo de Administración presente un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el cual transmitirá a la Asamblea las observaciones que sobre el informe considere oportunas, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones de coordinación y a la relación entre las políticas y los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas y las medidas y prioridades generales en materia económica y social". Los informes del Consejo de Administración se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

265. El Consejo de Administración se reunió anualmente hasta 1987. En su resolución 42/185, de 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General decidió que no se celebrara "un período ordinario de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988 y que, a partir de 1989, los períodos ordinarios de sesiones se celebren solamente en años impares".

9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Atribuciones

266. Por resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, la Asamblea General decidió crear, "a partir del 1° de enero de 1951," ... "una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados" y "examinar nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, a fin de decidir si la Oficina del Alto Comisionado debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953". Posteriormente la Asamblea decidió prorrogar el mandato de la Oficina del Alto Comisionado por períodos de cinco años, a partir del 1° de enero de 1954, por sus resoluciones 727 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1165 (XII) de 26 de noviembre de 1957, 1783 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, 2957 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 32/68 de 8 de diciembre de 1977, 37/196 de 18 de diciembre de 1982 y 42/108 de 7 de diciembre de 1987. Esta última resolución abarca el período comprendido entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1993.

267. En el anexo de la resolución 319 (IV) de la Asamblea se dispuso que "el Alto Comisionado deberá ser elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1951". La duración de los mandatos posteriores, aunque ha variado, jamás ha excedido de cinco años. El actual Alto Comisionado fue elegido por la Asamblea, en virtud de su decisión 45/319, de 21 de diciembre de 1990, por un período de tres años que finalizará el 31 de diciembre de 1993.

268. Las atribuciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se fijaron por vez primera en la resolución 319 (IV) de la Asamblea y se desarrollaron en la resolución 428 (V) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1950, cuyo anexo contiene el "Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados". Conforme al párrafo 1 del Estatuto, "el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales".

269. Con arreglo al párrafo 8 del Estatuto,

"el Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes:

a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos;

b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;

c) Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados;

e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento;

f) Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;

g) Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;

h) Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;

i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados."

Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

270. A petición de la Asamblea, en su resolución 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957, el Consejo Económico y Social, por resolución 672 (XXV) de 30 de abril de 1958, constituyó un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para que reemplazara al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados. Las atribuciones del Comité Ejecutivo, que se establecen en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, son las siguientes:

- "a) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre la liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- b) Asesorar al Alto Comisionado, a petición suya, en el desempeño de las funciones que le encomienda el Estatuto de su Oficina;
- c) Asesorar al Alto Comisionado sobre la conveniencia de proporcionar, por medio de su Oficina, una asistencia internacional destinada a contribuir a la solución de los problemas concretos de refugiados que no hayan sido resueltos en 31 de diciembre de 1958 o que surjan después de esa fecha;
- d) Autorizar al Alto Comisionado a hacer llamamientos encaminados a obtener fondos que le permitan resolver los problemas de refugiados a que se refiere el inciso c) supra;
- e) Aprobar proyectos de asistencia a los refugiados comprendidos en los casos previstos en el inciso c) supra;
- f) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre el empleo del fondo de emergencia que se creará en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 [de la resolución]."

Número de miembros y composición del Comité Ejecutivo

271. La resolución 1166 (XII) de la Asamblea General dispone que el Comité Ejecutivo "estará integrado por representantes de ... Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, elegidos por el Consejo, a base de la distribución geográfica más amplia posible, entre aquellos Estados que hayan demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hayan esforzado por lograrlo". En la actualidad, el Comité Ejecutivo está compuesto de 44 miembros.

Duración del mandato

272. La duración del mandato de los miembros es normalmente la duración del mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Procedimiento para la presentación de informes

273. De conformidad con el párrafo 7 del anexo de la resolución 319 (IV) de la Asamblea General, el Alto Comisionado informa anualmente sobre su trabajo a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social. El Comité Ejecutivo informa de la misma manera. El informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

274. El Comité Ejecutivo se reúne una vez al año.

10. Fondo de Población de las Naciones Unidas

Atribuciones

275. El Fondo de Población de las Naciones Unidas fue instituido en 1967 por el Secretario General como fondo fiduciario (denominado posteriormente Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población), con arreglo a la resolución 1084 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, y a la resolución 2211 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, que señalaron la necesidad de ampliar el programa de acción en materia de población. Posteriormente, el Secretario General pidió al Administrador del PNUD que administrase el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.

276. En los párrafos 1 y 2 de su resolución 3019 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General decidió "colocar el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General" y, asimismo, "sin perjuicio de las responsabilidades y funciones globales de determinación de políticas del Consejo Económico y Social, que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sea el órgano rector del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población en las condiciones que establezca el Consejo Económico y Social; la Asamblea invitó además "al Consejo de Administración a que se ocupe de las políticas financieras y administrativas relativas al programa de trabajo, los métodos de recaudación de fondos y el presupuesto anual del Fondo".

277. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea invitó al Consejo de Administración a que se organizara "de modo que pueda desempeñar con eficacia esas funciones, teniendo en cuenta la identidad separada del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y su necesidad de funcionar bajo la guía del Consejo Económico y Social en estrecha vinculación con los gobiernos interesados y con los apropiados órganos internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, interesados en las actividades en materia de población".

278. En el párrafo 1 de su resolución 1763 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo Económico y Social declaró que:

"los fines y objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población son:

a) Adquirir, sobre una base internacional, con la asistencia de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, el conocimiento y la capacidad necesarios para satisfacer las necesidades nacionales, regionales, interregionales y mundiales en las esferas de población y de planificación familiar; promover la coordinación en la planificación y programación y cooperar con todos los interesados;

b) Difundir el conocimiento en los países, tanto desarrollados como en desarrollo, de las consecuencias sociales, económicas y para el medio ambiente de los problemas de población nacionales e internacionales, de los aspectos de la planificación familiar relacionados con los derechos humanos, y de las posibles estrategias para enfrentarlos, de conformidad con los planes y las prioridades de cada país;

c) Prestar asistencia sistemática y continua a los países en desarrollo, a su solicitud, para encontrar soluciones a sus problemas de población; esa asistencia ha de proporcionarse en las formas y por los medios solicitados por los países receptores y más adecuados para satisfacer las necesidades de cada uno de los países;

d) Desempeñar un papel destacado en el sistema de las Naciones Unidas en la promoción de los programas de población y coordinar los proyectos que tengan el apoyo del Fondo."

279. En el párrafo 2 de la misma resolución, el Consejo decidió asimismo que "el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población invite a los países a utilizar los medios de ejecución más adecuados para sus programas, reconociendo que la responsabilidad primordial de la ejecución incumbe a los propios países interesados".

280. En la resolución 2025 (LXI) de 4 de agosto de 1976, el Consejo hizo suyos los siguientes principios generales que el FNUAP había de aplicar en la asignación futura de los recursos:

"a) Fomentar las actividades de población propuestas en las estrategias internacionales, en particular, en el Plan de Acción Mundial sobre Población;

b) Atender las necesidades de los países en desarrollo que precisan más urgentemente asistencia en la esfera de las actividades de población, con miras a sus problemas de población;

c) Respetar el derecho soberano de cada nación a formular, promover y aplicar sus propias políticas en materia de población;

- d) Promover la autosuficiencia de los países receptores;
- e) Prestar especial atención a la satisfacción de las necesidades de los grupos de población desfavorecidos."

281. Estos cinco principios generales y la petición del Consejo se incorporaron más tarde en la resolución 31/170 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1976.

282. En su resolución 34/104, de 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Afirmó que "el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, colocado bajo la autoridad de la Asamblea General por la resolución 3019 (XXVII), es un organismo subsidiario de la Asamblea con arreglo al Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección V del anexo de la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea ni de los mandatos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en cuestiones de población";

b) Invitó "al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere la posibilidad de dedicar una determinada parte de sus períodos de sesiones a un examen adecuado y separado de las cuestiones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población";

c) Invitó "al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, haga los arreglos necesarios para que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población participe en todos los aspectos de la labor de dicho Comité y su mecanismo subsidiario";

d) Reafirmó "que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población debe seguir utilizando los servicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluidos los de los representantes residentes".

283. Por su decisión 42/430, de 11 de diciembre de 1987, la Asamblea General cambió el nombre del Fondo por el de "Fondo de Población de las Naciones Unidas", aunque manteniendo la sigla FNUAP, en el entendimiento de que este cambio de nombre no modificaba en modo alguno el mandato, los fines y los propósitos del Fondo, como tampoco el papel y las funciones que incumbían al Consejo de Administración del PNUD, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General con respecto al Fondo.

Procedimiento para la presentación de informes

284. Por resolución 3019 (XXVII), la Asamblea invitó al Consejo de Administración del PNUD a presentar cada año un informe al Consejo Económico y Social sobre las actividades del Fondo.

11. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

285. Por resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, la Asamblea General instituyó el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) para "llevar a cabo, en colaboración con los gobiernos locales, los programas de socorro directo y las obras públicas recomendados por la Misión de Estudio Económico" (inciso a) del párrafo 7 de la resolución). La Asamblea ha prorrogado el mandato del Organismo en varias oportunidades; la última vez, hasta el 30 junio de 1993, en la sección A de su resolución 44/47, de 8 de diciembre de 1989.

286. En su resolución 302 (IV), la Asamblea también instituyó una Comisión Asesora para que asesorara y ayudara al Director (ahora Comisionado General) del Organismo en la ejecución del programa.

287. En su resolución 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, la Asamblea, habiendo tomado nota con profunda preocupación de la grave situación financiera del Organismo, creó "un Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, compuesto de nueve Estados Miembros, que tendrá por mandato estudiar todos los aspectos relacionados con la financiación del Organismo", o sea ayudar al Secretario General y al Comisionado General del OOPS para lograr la solución de los problemas planteados por la crisis financiera del Organismo. La Asamblea ha prorrogado anualmente el mandato del Grupo de Trabajo.

Procedimiento para la presentación de informes

288. En el párrafo 21 de su resolución 302 (IV), la Asamblea General pidió al Director (ahora Comisionado General), quien con arreglo al inciso a) del párrafo 9 de la resolución era responsable ante ella de la aplicación del programa, que presentara a la Asamblea General un informe anual sobre la labor del Organismo y al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo deseara señalar a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas o de los órganos competentes de las mismas. El informe se presenta como suplemento de los Documentos Oficiales de la Asamblea General. La forma en que el Organismo cumple actualmente su mandato se explica en detalle en el informe del Comisionado General correspondiente al período comprendido entre julio de 1990 y junio de 1991 (A/46/13 y Add.1).

12. Consejo Mundial de la Alimentación

Atribuciones

289. El Consejo Mundial de la Alimentación fue establecido por la Asamblea General, en su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, "a nivel ministerial o de plenipotenciarios" para que funcione "como órgano de las Naciones Unidas" con "las finalidades, funciones y modo de operación enunciados en la resolución XXII de 16 de noviembre de 1974 de la Conferencia Mundial de la Alimentación". Esas funciones son las siguientes:

a) Examinar periódicamente los principales problemas y cuestiones políticas que afecten a la situación alimentaria mundial, así como las medidas que para resolverlos propongan o adopten los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y sus organizaciones regionales, y recomiende, además, medidas correctivas cuando corresponda; el examen del Consejo deberá abarcar todos los aspectos de los problemas alimentarios mundiales con el fin de adoptar un enfoque integrado para su solución;

b) Formular su propio programa de acción para la coordinación de los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas; al hacerlo, deberá prestar especial atención a los problemas de los países menos desarrollados y de los países más gravemente afectados;

c) En lo relativo a la formulación y ejecución de políticas alimentarias mundiales, mantener contactos con los órganos y organismos de las Naciones Unidas, recibir informes de ellos, prestarles asesoramiento y hacerles recomendaciones.

290. En resoluciones posteriores, la Asamblea General hizo referencia al programa de trabajo y al mandato del Consejo. En su resolución 45/207, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea instó al Consejo a que "en el marco de su mandato, mejore la coordinación de las medidas nacionales e internacionales encaminadas a hacer frente en forma más concertada al hambre y a que examine los problemas en materia de producción de alimentos a que hacen frente distintas regiones del mundo en desarrollo en el decenio de 1990", y le instó también "a que siga haciendo que la comunidad internacional cobre conciencia de la naturaleza, las causas y las consecuencias del hambre y la malnutrición y siga recomendando las políticas prácticas que proceda para adoptar medidas correctivas".

Número de miembros y composición

291. Con arreglo a la resolución 3348 (XXIX) de la Asamblea General, el Consejo se compone de 36 miembros propuestos por el Consejo Económico y Social y elegidos por la Asamblea. Los miembros son elegidos conforme a la siguiente composición:

- a) Nueve miembros de Estados de Africa;
- b) Ocho miembros de Estados de Asia;
- c) Siete miembros de Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Cuatro miembros de Estados de Europa oriental;
- e) Ocho miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

Duración del mandato

292. El mandato de los miembros es de tres años (resolución 3348 (XXIX) de la Asamblea, párr. 8).

Procedimiento para la presentación de informes

293. La resolución 3348 (XXIX) de la Asamblea General dispone que el Consejo rinda informes a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social. Sus informes se presentan como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Frecuencia de las reuniones

294. El Consejo se reúne una vez por año a nivel ministerial o de plenipotenciarios y normalmente celebra todos los años una o varias consultas regionales o interregionales a nivel de trabajo para considerar cuestiones expresamente indicadas por el Consejo, de conformidad con su reglamento.

13. Programa Mundial de Alimentos

Atribuciones

295. El Programa Mundial de Alimentos fue creado inicialmente, con carácter experimental como programa conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en virtud de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961.

296. El Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria fue instituido por la Asamblea en la misma resolución, con el nombre de "Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO", "a fin de que oriente en materia de política, administración y operaciones" al Programa Mundial de Alimentos.

297. Con arreglo al párrafo 9 del anexo de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General, la ejecución del Programa correrá a cargo,

"con sujeción a la orientación señalada por el Comité Intergubernamental, de una dependencia administrativa FAO/Naciones Unidas. ... Al administrar el Programa, se debe conceder atención a:

- a) Establecer procedimientos adecuados y metódicos en el plano mundial para hacer frente a necesidades urgentes de alimentos y a casos de emergencia inherentes a la malnutrición crónica (esto puede incluir el establecimiento de reservas de alimentos);
- b) Prestar ayuda en lo referente a la alimentación preescolar y escolar; y
- c) Ejecutar proyectos experimentales en que se haga un empleo multilateral de los alimentos en beneficio del desarrollo económico y social, sobre todo cuando se trate de proyectos para el empleo intensivo de mano de obra y el bienestar rural."

298. En su resolución 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea prorrogó el Programa "en forma ininterrumpida y mientras sea posible y conveniente proporcionar ayuda alimentaria de carácter multilateral, en la inteligencia de que el Programa será reexaminado regularmente antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones y que, si las circunstancias lo requieren, podrá ampliarse, reducirse o darse por concluido al finalizar cualquiera de los períodos para el cual se hayan prometido los recursos correspondientes".

Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria

299. La Asamblea General, en su resolución 3404 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, decidió que "el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos se transforme en un Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria" y que,

"además de desempeñar las funciones que hasta ahora ejercía el Comité Intergubernamental, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria ayude a preparar y a coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto plazo y a plazo más largo recomendadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación, y, en particular, que se encargue de:

- a) Dar orientaciones generales sobre la política, administración y funcionamiento del Programa Mundial de Alimentos;
- b) Ofrecer una tribuna para la celebración de consultas intergubernamentales sobre programas y políticas nacionales e internacionales de ayuda alimentaria;
- c) Examinar periódicamente las tendencias generales de las necesidades de ayuda alimentaria y las disponibilidades para la misma;
- d) Recomendar a los gobiernos, por conducto del Consejo Mundial de la Alimentación, mejoras de las políticas y programas de ayuda alimentaria en lo relativo a cuestiones tales como prioridades programáticas, composición por productos de la ayuda alimentaria y otras cuestiones afines;
- e) Formular propuestas para coordinar más eficazmente los programas multilaterales, bilaterales y no gubernamentales de ayuda alimentaria, incluida la ayuda alimentaria para casos de urgencia;
- f) Examinar periódicamente la puesta en práctica de las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de la Alimentación en lo relativo a las políticas de ayuda alimentaria."

Número de miembros y composición del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria

300. La Asamblea General, en su resolución 3404 (XXX), decidió que el Comité estuviera compuesto por 30 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la FAO, 15 de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social

y 15 por el Consejo de la FAO, en la inteligencia de que los miembros salientes podrán ser reelegidos.

301. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO que, al elegir los miembros del Comité, tuviesen en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo, y otros factores pertinentes, como la representación de los posibles países participantes, tanto contribuyentes como beneficiarios, una equitativa distribución geográfica y la representación de los países desarrollados y en desarrollo que tienen intereses comerciales en el intercambio internacional de productos alimenticios, especialmente los que dependen notablemente de ese intercambio.

Duración del mandato

302. El mandato de los miembros es de tres años (resolución 3404 (XXX) de la Asamblea General, párr. 3).

Procedimiento para la presentación de informes

303. En su resolución 3404 (XXX), la Asamblea decidió que "el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria presente informes anualmente al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, los cuales, al examinar los informes, habrán de tener en cuenta las responsabilidades del Consejo Mundial de la Alimentación, y que presente al Consejo Mundial de la Alimentación informes periódicos y especiales".

304. El Comité informa a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Sus informes se publican como documentos del Consejo.

Frecuencia de las reuniones

305. En su resolución 3404 (XXX), la Asamblea resolvió que "el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria celebre períodos ordinarios de sesiones dos veces al año y todos los períodos extraordinarios de sesiones que considere necesarios, bien por convocación del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros del Comité".

Examen de la administración del Programa Mundial de Alimentos

306. La resolución 45/218 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, se refiere a la administración del Programa Mundial de Alimentos. En esta resolución, la Asamblea:

"1. Reconoce la necesidad de mejorar las disposiciones relativas a la administración del Programa Mundial de Alimentos de conformidad con las necesidades de su programa, su responsabilidad ante los Estados miembros y sus características como entidad del sistema de las Naciones Unidas;

2. Acoge complacida la decisión adoptada por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en su 29º período de sesiones de establecer un subcomité para que examine la administración del Programa Mundial de Alimentos y las relaciones entre las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos, e insta al Comité a que complete prontamente su examen sobre las disposiciones relativas al sistema del gobierno para el Programa;

3. Insta al Comité a que, en la realización de su examen, tenga presente la necesidad de mejorar las disposiciones relativas a la administración y la eficacia y la eficiencia del Programa Mundial de Alimentos, así como el sistema de rendición de cuentas a los Estados miembros."

Cuestiones sobre las cuales debe decidir la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones

307. En su decisión 1991/298, de 26 de julio de 1991, el Consejo Económico y Social, habiendo considerado el informe del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria sobre la labor de su primer período extraordinario de sesiones (E/1991/69), decidió hacer suya las Normas Generales revisadas del Programa Mundial de Alimentos que figuraban en el apéndice B del informe y transmitir las a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones para su aprobación definitiva.

308. De conformidad con esas Normas Generales revisadas, el Comité estaría integrado por 42 Estados Miembros de las Naciones Unidas o países miembros de la FAO, de los cuales 27 serían países en desarrollo y 15 Estados Miembros o naciones miembros económicamente más desarrollados. El Comité ejercería las funciones de supervisión y dirección intergubernamentales del Programa, incluyendo la política de ayuda alimentaria, la administración, las operaciones, los fondos y las finanzas, así como las demás funciones que se le confieren en las Normas Generales. El Comité celebraría normalmente períodos ordinarios de sesiones dos veces al año y los períodos extraordinarios de sesiones que estimare necesarios.

B. Organos especiales

1. Comité Intergubernamental de Negociación para preparar una Convención general sobre los cambios climáticos

Atribuciones

309. La Asamblea General, en el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución 45/212, de 21 de diciembre de 1990, decidió "establecer un solo proceso de negociaciones intergubernamentales bajo los auspicios de la

Asamblea General, apoyado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, para que un Comité Intergubernamental de Negociación prepare una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga los compromisos apropiados, y los instrumentos conexos que se puedan convenir, teniendo en cuenta las propuestas que podrían presentar los Estados participantes en el proceso de negociaciones, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y los resultados alcanzados en las reuniones internacionales sobre el tema, incluida la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima". La Asamblea consideró "que las negociaciones para la preparación de una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga los compromisos apropiados, y los instrumentos jurídicos conexos que se puedan convenir, deberían terminarse antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en junio de 1992, y abrirse a la firma durante la Conferencia".

Número de miembros y composición

310. En el párrafo 2 de la misma resolución, la Asamblea decidió que el "Comité Intergubernamental de Negociación esté abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y que participen también en él observadores de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General".

Procedimiento para la presentación de informes

311. En el párrafo 24 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la marcha de las negociaciones.

Frecuencia de las reuniones

312. En la misma resolución, la Asamblea decidió que el primer período de sesiones de negociación se celebrara en Washington, D.C., en febrero de 1991 y que, a reserva de que se revisara el calendario al final de cada período de sesiones de negociación y teniendo en cuenta el calendario de otras reuniones intergubernamentales sobre cuestiones de medio ambiente y desarrollo, en particular los períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, las reuniones posteriores se celebraran en Ginebra y en Nairobi en mayo/junio, septiembre y noviembre/diciembre de 1991 y, según proceda, entre enero y junio de 1992. La Asamblea decidió asimismo que cada uno de los períodos de sesiones de negociación tuviera una duración máxima de dos semanas.

313. El primer período de sesiones se celebró en Washington, D.C., del 4 al 14 de febrero de 1991; el segundo, en Ginebra, del 19 al 28 de junio de 1991; el tercero, en Nairobi, del 9 al 20 de septiembre de 1991, y se prevé que el cuarto se celebre en Ginebra del 9 al 20 de diciembre de 1991. Los informes de los períodos de sesiones se publican como documentos de la Asamblea General.

2. Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Atribuciones

314. La Asamblea General, en su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, decidió convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y afirmó que la Conferencia debía elaborar estrategias y medidas para detener e invertir los efectos de la degradación del medio ambiente en el contexto de la intensificación de esfuerzos nacionales e internacionales hechos para promover un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países.

315. En su resolución 45/211, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea decidió que la Conferencia se celebrara en Rio de Janeiro, Brasil, del 1° al 12 de junio de 1992 e instó a que la representación en la Conferencia se hiciese a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno.

316. En el párrafo 1 de la sección II de la resolución 44/228, la Asamblea decidió establecer el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en el párrafo 8 decidió asimismo

"que el Comité Preparatorio:

- a) Prepare el programa provisional de la Conferencia, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;
- b) Apruebe directrices para que los Estados puedan atenerse a criterios armonizados en sus preparativos y en la presentación de sus informes;
- c) Prepare proyectos de decisión relativos a la Conferencia y los presente para su consideración y aprobación."

Número de miembros y composición

317. En el párrafo 1 de la sección II de la misma resolución, la Asamblea decidió que el Comité Preparatorio estuviese "abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, con la participación de observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General".

Procedimiento para la presentación de informes

318. En los párrafos 16 y 17 de la sección II de la resolución, la Asamblea pidió "al Presidente del Comité Preparatorio que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un informe sobre la marcha de los trabajos del Comité" y decidió "incluir en el programa provisional de sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un tema titulado Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".

Frecuencia de las reuniones

319. En su resolución 44/228, la Asamblea decidió "que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones de organización de dos semanas de duración, en marzo de 1990, y un período de sesiones final, ambos en la Sede de las Naciones Unidas, y tres períodos de sesiones sustantivos adicionales, el primero en Nairobi y los dos siguientes en Ginebra, cuyas fechas y duración determinará el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización".

320. El Comité Preparatorio celebró su primer período de sesiones en Nairobi, del 6 al 31 de agosto de 1990; el segundo, en Ginebra, del 18 de marzo al 5 de abril de 1991, y el tercero, también en Ginebra, del 12 de agosto al 4 de septiembre de 1991. El siguiente período de sesiones, que será el final, se ha de celebrar en la Sede de las Naciones Unidas del 9 de marzo al 3 de abril de 1992. Los informes de los períodos de sesiones se publican como suplementos de los Documentos Oficiales de la Asamblea General.
